



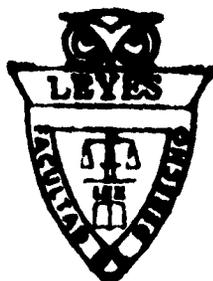
25
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS SEGUROS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE ANTONIO ALEXANDER MARTINEZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

**A mi abuelita Lola
Quién me inició a labrar
un destino mejor, desde pequeño a
traves del estudio y del trabajo.**

**A mi madre.
Quién me trajo a este mundo llena
de recocijo, esperando que me convirtiera
en un hombre de bien.**

**A Estrella y mis hijos.
Quienes con su amor y palabras de aliento, en los momentos
arduos de mi vida, me brindaron ánimo para concluir la carrera.**

**LOS SEGUROS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

- CAPITULO I - CONCEPTOS**
- 1.- Seguridad Social
 - 2 - Seguro Social.
 - 3 - Fuerzas Armadas.
 - 4 - Militares.
 - 5 - Derechohabiente.
 - 6.- Beneficiario
- CAPITULO II.- ANTECEDENTES.**
- 1.- Antecedentes Históricos.
 - 2.- Antecedentes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - 3 - Los Organos de Gobierno del Instituto.
 - 4 - Las Prestaciones.
- CAPITULO III.- LOS SEGUROS ORDINARIOS**
- 1.- El Contrato de Seguro de Vida
 - 2.- La Póliza.
 - 3.- La Prima.
 - 4.- El Riesgo.
 - 5.- El Siniestro.
 - 6.- Los Beneficiarios y Derechohabientes

CAPITULO IV.- LOS SEGURO PARA LOS MILITARES

- 1.- Seguro de Vida Militar.
- 2.- Seguro Colectivo de Retiro.
- 3.- Seguro Colectivo Capitalizable.
- 4.- Haberes, Pensiones y Compensaciones.

CONCLUSIONES.

ANEXO 1.- EL CONTRATO DEL SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE DEL 1o. DE ENERO DE 1988.

ANEXO 2.- EL CONTRATO DEL SEGURO DE RETIRO DEL 23 DE AGOSTO DE 1988.

FORMATOS.

INTRODUCCION

El tema de la presente tesis, se debió a una encuesta que se llevó a cabo entre el personal que integra las fuerzas armadas, así como derechohabientes y beneficiarios, sobre las prestaciones económicas y sociales a que tienen derecho, si tenían conocimiento y conocían el trámite que debían efectuar para obtenerlo, también debido al gran rezago que existía en el Instituto de Seguridad de Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en cuanto al otorgamiento de Haberes de Retiro, Compensaciones, Compensaciones por Fallecimiento, Pensiones y Seguro de Vida Militar.

Desgraciadamente del 75% de los cuestionados, desconocían su trámite o la existencia de beneficios, ocasionando con ello que cayeran en manos de gente sin escrúpulos, pseudo licenciados en derecho, que por medio de un porcentaje que se recibía del beneficio gestionaban dicho trámite.

Solo acudían a solicitarlo por haber escuchado comentarios de otros solicitantes.

El otro 15% cuestionado manifestó que era muy tardado el trámite y que cuando se le otorgaba y lo cobraba, la cantidad recibida ya la debía a algún familiar o persona que le prestaba con interés.

Los restantes manifestaron, que el trámite debería de apegarse a lo establecido a la Ley que regula las prestaciones, y llevarse a cabo un control adecuado, en virtud de que constantemente se perdía documentación, que entregaban al iniciar la solicitud del beneficio y tenían que enviarla hasta tres veces, para lograr hacer efectivo su beneficio.

Pretendiendo eliminar el burocratismo existente, se plantea en la presente tesis un estudio y posible solución, para efectuar el pago de la prestación que solicite el personal

militar, beneficiarios o derechohabientes, casi inmediatamente siempre y cuando reúnan los requisitos señalados.

Es necesario que se cree conciencia a los miembros que conforman a las fuerzas armadas, con la finalidad de que tengan conocimiento y sepan el trámite o se lo hagan saber a su familia, para evitar que cuando se requiera de efectuar algún trámite, ya se cuente con los documentos que necesiten al solicitar el beneficio a que pudieran tener derecho.

O en su defecto el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en coordinación con las Secretarías de Marina y Defensa elaboren un manual práctico y sencillo dónde se indiquen, claramente los pasos a seguir para obtener beneficios o prestaciones, haciéndose llegar al alcance de los militares.

CAPITULO I CONCEPTOS

A continuación se expondrán los conceptos de Seguridad Social y encontraremos aplicables a todo ser humano con derechos y obligaciones y que también de acuerdo a la actividad que desarrollen y el lugar dónde la lleven a cabo existirá una institución que se encargará de aplicar la ley en materia de Seguridad Social a sus empleado, encontramos actualmente tres Instituciones que son:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encarga de velar por dar todas las prestaciones de los empleados del sector privado. Creado en el año de 1943.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, desde el año de 1960.

Y el de más reciente creación la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en 1976.

1.- Seguridad Social.

La Seguridad Social es la ciencia política que a través de instituciones bien estructuradas de ayuda técnica, apoyo, previsión o asistencia, tiene como tarea primordial defender y aumentar la paz y la prosperidad general de la sociedad, buscando el bienestar individual de sus miembros.

El Derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social, que protege a todas las personas contra contingencias debidas dando realce a lo señalado por el Doctor Urbina, que nos dice que el derecho de previsión social para las trabajadores nacionales con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esto es sólo un punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos.

Así quedarían protegidos no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles.¹

¹ BRISEÑO RUIZ Alberto. Derecho Mexicano los Seguros Sociales. Ed Harla, México, 1987, pág. 218.

Un concepto de Seguridad Social se plasma en la Carta del Atlántico elaborada por Roosevelt y Churchill en 1941, que dice:

“Si desea lograr en el campo de la economía, la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos, mejoría en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social

Los principios de la Seguridad Social son:

a).- Humanismo Social: encamina a la seguridad social al cuidado del trabajo para fomentar la producción y mejorar integralmente al hombre.

b).- Desarrollo equilibrado: Desgraciadamente nuestra nación, como en otros países latinoamericanos, la distribución de la riqueza no es proporcional, existiendo más población marginada, por tal motivo se debe impulsar con esfuerzo el desarrollo.

c).- Justicia y Bienestar: dentro de las normas establecidas por la Seguridad Social para combatir las causas que altere la captación de recursos, como por ejemplo las enfermedades, los accidentes, la invalidez, el desempleo y situaciones drásticas que afectan el núcleo social y buscando aligerar otros aspectos como son la maternidad, los accidentes o muerte de los miembros de la familia.

d).- Creación de la salud: Es la conservación de la vida, es condición indispensable para disfrutar de todos los derechos que los trabajadores o seres humanos que están habitando el planeta tierra se encuentren sanos y aptos para seguir desarrollando nuestro papel histórico.

No sólo se encarga de la vigilancia médica de los trabajadores, sino también contempla las prestaciones a las que se hace acreedor el trabajador.

Tiene por objeto crear, en beneficio de todas las personas y sobre todo de los trabajadores, un conjunto de garantías contra ciertas contingencias que pueden reducir o suprimir su actividad o bien imponerles gastos suplementarios.²

² Ibidem.

La Seguridad Social Militar, se encarga de que los militares en servicio activo, en situación de retiro, sus familiares o sus beneficiarios según sea el caso, reciban todas las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las señaladas en la Carta Magna que rige los destinos de nuestro México.

A raíz de que empezó la Revolución Industrial, los grandes desarrollos de liberalismo económico llevaron a las sociedades a una contradicción : incorporar a grandes sectores de población a los procesos de modernidad, provocando con ello, que que estos sectores solo fueran medios u objetos productivos, sin que se les proporcione, en absoluto bienestar o seguridad, dada las circunstancias de que eran objeto de maltrato y humillación, empezaron a inconformarse y luchar para ya no ser explotados y vejados, aunado a que existía una gran influencia de las teorías reformistas." Trayendo como consecuencia que se les prohibió a los trabajadores que se reunieran o agremiaran, reprimiendo así la acción política de los trabajadores y después de transcurrir el tiempo, se promulgaron las primeras leyes modernas de protección al trabajo humano" ³

En Alemania entran en vigor disposiciones que darían la creación a las responsabilidades de los patrones por Riesgos Profesionales que llegarán a sufrir sus trabajadores, asimismo el establecer beneficios económicos y perfeccionistas como fueron las cajas de ahorro de reservas y el seguro obligatorio para atender enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y vejez.

Bismarck con una gran visión, advirtió que la frustración y la incertidumbre convierten al ser humano en un ser agresivo y que orilla a que los pueblos estén constantemente buscando una vida mejor a través de Movimientos o Revoluciones, para encontrar la implantación de Justicia e Igualdad, trayendo como consecuencia la creación de Ideas e Instituciones Sociales que proporcionan en nuestros días Servicios prestaciones a los trabajadores y empleados de gobierno e iniciativa privada, se llevaron y se seguirán efectuando luchas constantes en todo el planeta a fin de fortalecer los

³ ALONSO GARCIA Manuel. Curso del Derecho del Trabajo. - 2/a. Edic., Ed. Ariel, España 1967. pág. 58.

mecanismos de solidaridad internacional que promuevan la igualdad económica y justicia social

2.- Seguro Social.

Durante muchos años los trabajadores habían luchado incansablemente para que se creara una Ley que protegiera su seguridad social, como lo contemplaba el artículo 123 de nuestra Carta Magna pero no fue sino hasta el año de 1943 cuando se creó la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se establecen los derechos y beneficios y con la finalidad de proteger al trabajador y a su familia contra los riesgos que pudiera sufrir este en el desempeño de sus actividades laborales, así como la existencia de un marco de mayor justicia entre las relaciones obrero patronales, dando con ello la creación de nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Independientemente de servicios y prestaciones que percibían los trabajadores, al crearse la Ley que rige al Seguro Social, se incrementa su salario real, logrando aumentar su capacidad de consumo en bienestar de la economía nacional.

El régimen del Seguro Social ha desarrollado un mejor nivel de vida para el trabajador, reduciendo las tensiones laborales.

Este organismo desempeña una función muy importante equilibrando las diferencias económicas y culturales de los miembros que integran nuestra sociedad, ya que en sus instalaciones médicas atienden a todo derechohabiente sin importar el ingreso.

Ante el constante incremento de sectores que ingresan al Seguro Social, se ha hecho indispensable que la Seguridad Social sea dinámica, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, se deberá ir mejorando las prestaciones y construcción de más centros hospitalarios en toda la república mexicana.

La Ley del Seguro Social apegándose a lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra constitución, debe considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

En el presente año se cumplen 51 años de haberse creado el citado Instituto y aún se observa que una gran parte de los trabajadores no se encuentran afiliados o disfrutando de los beneficios que otorga el Seguro Social.

La sociedad industrial, no podrá afianzarse o prosperar si no se da al trabajador un mejor salario y prestaciones con las que pueda alcanzar otros niveles de vida y fortalecer el bienestar familiar.

Existen dos regimenes en el Seguro Social.

a).- Régimen Obligatorio.

b).- Régimen Voluntario

El obligatorio que existe cuando un patrón contrata trabajadores, deberá inscribir al seguro social para que éstos y su familia tengan derecho a la atención médica y otras prestaciones, y se le formará su expediente al trabajador ya que al encontrarse afiliado cotizará determinadas semanas para posteriormente tener derecho a ser pensionado o en caso de fallecimiento su esposa, madre padre o hijos no queden desamparados.

En el Régimen voluntario el trabajador que ha prestado servicios a alguna empresa y ya no cotiza, puede manifestar su voluntad de continuar afiliado cubriendo el su cuota correspondiente, pero al ingresar a una empresa ingresará nuevamente al regimen obligatorio.

Seguro de Invalidez: " Se otorga al trabajador cuando se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior"⁴ la enfermedad que padezca o accidente no profesional, agotamiento etc., le impidan de manera permanente trabajar.

⁴ KAYE DIONISIO J., Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano - Ed Jus, México. 1978. pág. 45.

Seguro de Vejez. Se otorga al trabajador cuando cumple la edad de 65 años y haya cotizado por lo menos 500 semanas.

Seguro de Cesantía en edad avanzada. Este seguro se otorga al trabajador con 60 años de edad y que no pueda obtener un trabajo debido a su edad y estado de salud, debiendo como único requisito haber cotizado como mínimo 500 semanas.

Seguro por muerte.- Se otorga a los beneficiarios, del trabajador cuando este fallece si es que se encontraba pensionadoo en su defecto se encontraba sujeto a cualquiera de los dos regímenes.

3.- Las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas Mexicanas están constituidos por el personal militar, material y animales de la Secretaría de la Defensa y Secretaría de Marina.

El Ejército y Fuerza Aérea son instituciones permanentes destinados a defender la Integridad, Independencia y Soberanía de la Nación , garantizar la seguridad interior auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas y apoyo en obras sociales a fin de lograr el progreso de México.

“La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país.”⁵

La Armada de México, se sustenta sobre una base legal que regula sus existencia, funcionamiento, integración y organización . Institución al servicio del Gobierno Federal Nacional, en la Constitución Política de nuestro país se establece su dependencia directa del presidente de la república.

En muchas ocasiones participan unidas las fuerzas armadas, combatiendo el narcotráfico, inundaciones etc.

⁵ BURGOA ORIHUELA Ignacio - Derecho Constitucional Mexicano. 3/a. Edic. , Ed. Porrúa, S.A. de C.V. , México. 1980. pág. 699

El mando supremo de las fuerzas armadas mexicanas, ejercido por el presidente de la república a través de los secretarios de la defensa y marina, el presidente determinara la división militar del territorio nacional y su distribución

El presidente nombrará a los secretarios de la Defensa y Marina, así como los cargos importantes, Subsecretarios, Oficiales Mayores hasta Coroneles, los cuales debe ratificar el senado de la república.

El presidente de la república dispondra de un Estado Mayor Presidencial, el cual es un órgano tecnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general, planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes.

El Alto Mando corresponderá a los secretario de la Defensa y Marina y en ausencia de estos lo ejercerán los Subsecretarios o el Oficial Mayor.

El Mando Jerarquico será de manera descendente en el cual existirá subordinación y respeto

Almirante

Vicealmirante

Contralmirante

Capitán de Navío

Capitán de Fragata

Capitán de Corbeta

Teniente de Navío

Teniente de Fragata

Teniente de Corbeta

Primer Maestre

Segundo Maestre

Tercer Maestre

Cabo

Marinero

así como sus equivalentes en el ejército y fuerza aérea

La Ley Organica de la Administracion Publica en su articulo 29 establece los asuntos que corresponde a la Secretaria de la Defensa Nacional

- I - Organizar, administrar y preparar al Ejercito y la Fuerza Aérea,
- II - Organizar y preparar al servicio militar nacional
- III - Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción tecnica militar correspondiente;
- IV - Manejar el activo del Ejército y Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federacion y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados,
- V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- VI - Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;
- VII Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares
- VIII Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestre y aéreas;
- IX - Manejar los almacenes del Ejército y Fuerza Aérea,
- X.- Administrar la Justicia Militar.
- XIV- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea.
- XVII. Intervenir en la exportación e importación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos quimicos, artificios y material estratégicos;
- XIX - Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal ”6 ”

⁶ ídem pág 702

“En el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se encuentran contemplados los asuntos inherentes a la Armada de México:

- I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;
- II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- IV.- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;
- V.- Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;
- VII. Organizar y administrar el servicio de policía marítima;
- IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
- X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;
- XI. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;
- XII Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;
- XIV. Construir, mantener y operar: astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;
- XV. Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;
- XVII Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;
- XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional.”⁷

⁷ *ibidem*.

4.- Militares.

El antecedente más remoto que se tiene del ejército mexicano es la organización militar de los aztecas. Al fundarse Tenochtitlán, ésta se dividió en cuatro grandes Calpullis (barrios), a los cuales se les llamo: Cuepopan, Atzacualco, Moyotlán y Zoquiapan, al ir transcurriendo el tiempo cada Calpullis se subdividió en otros cinco, para formar veinte, cada Calpulli se componía de cuatro mil soldados.”⁸

El Calmecac era una escuela superior y las materias que se impartían fueron gramática, aritmética, astronomía, geografía, legislación, historia, mitos y ritos sacerdotales, todo ello bajo un severo régimen.

Los aztecas ingresaban a formar parte de la milicia a la edad de 15 y 18 años, al Calpulli y Calmecac respectivamente, este tipo de escuelas se puede comparar en la actualidad con el Heróico Colegio Militar, Heróica Escuela Naval Militar, así como el Centro de Estudios Superiores Navales y la Escuela Superior de Guerra.

“Entre los más altos rangos que tenían los aztecas se encontraba el Tlacatécatl que ejercía las funciones de inspector general del material humano con el que contaba.

El Huizanáhualt una especie de preboste general de los ejércitos en campaña y que además pertenecía a la casa sacerdotal.”⁹

El Tlacochealcátl era el director general de los materiales de guerra.

El Tlacatecuhtli, que era el monarca o jefe supremo de los ejércitos que entraban en combate.

Los grados se otorgaban de acuerdo a los enemigos o acciones que lograban en las guerras.

El militar que capturaba cuatro enemigos se le llamo Ocelotecuhtli, al de cinco Otómil, los cuales tenían el mando de los flecheros, esto en cuanto a los egresados del Tepochcalli.

⁸ CALZADA Francisco - Revista de la Secretaría de Marina, México, 1990, Pág. 28

⁹ *ibidem*

Los que provenían del Calmecac, después de capturar a su tercer enemigo se llamaban *telpochtlato* y podían pasar a ser gobernadores o directores de un *Tepochcalli*.

El que capturaba a cuatro era un *coatecutli*, al de cinco, era un *Cuauhtecutli*, al de seis era denominado *nixtli*, estos últimos podían llegar a ocupar cargos de dignatarios *tlacochcácatl* y *tlacatecutli*.

De lo antes citado se puede apreciar que el militar es un ser humano que debe reunir las siguientes virtudes.

Disciplina: Es una virtud primordial, es la base fundamental de todo militar, sea de tierra mar o aire, sin ella podrá haber núcleos, números de de hombres armados pero nunca habrá una verdadera fuerza armada.

La rigidez, la severidad y los castigos se asocian a menudo con la idea de disciplina por un mal concepto que de ella se tiene.

La disciplina impone restricciones, es verdad más como pronto se llega a ver su necesidad, todos la aceptamos de buen agrado como parte esencial de la vida militar.

Subordinación: Es la sumisión al mando o dominio del superior jerárquicamente hablando.

“La Obediencia : Es absolutamente necesaria en toda organización militar para asegurar el éxito. Las órdenes deben ser obedecidas inmediatamente, sin argumentar, ni discutir, aún cuando sea pequeño el grado del superior que las dé.”¹⁰

El Superior que da una orden es responsable de no excederse de su propia autoridad.

Hay que tener siempre presente que: “El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, así que todo militar debe tener presente que Tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quién mejor sepa obedecer.”¹¹

El Valor: Es la cualidad que lleva a emprender y resolver los problemas, plantamientos o casos día con día y arrastrar sin miedo los peligros

¹⁰ VEJAR VAZQUEZ Octavio - Autonomía del Derecho Militar, Ed Stylo, México. 1947 pág 24

¹¹ *ibidem*

El Valor significa . fortaleza, constancia, firmeza, serenidad y resignación para superar los trances amargos y dolorosos.

El Valor consiste tanto en el desprecio de todo riesgo, como en saber soportar las fatigas que exigen en determinados casos el cumplimiento del deber.

“La formación bélica del individuo crea en él una segunda personalidad, que abarca desde el ademán hasta el contenido mismo de su conciencia y lo vincula integralmente a un destino por el concepto del espíritu militar que nutre la vida castrense e impregna la legislación militar.”¹²

Por los conceptos descritos, se consideran a los militares como personas responsables, por los actos que desarrollan y útiles a la sociedad y a la Patria, porque ante el constante peligro no les importa ofender su vida .

5.- Derechohabiente.

Es el familiar de un trabajador y que tiene derecho a prestaciones, económicas, sociales o médicas, por parte de la institución de seguridad social, dependiendo del lugar en que presta sus servicios el empleado.

El trabajador o empleado debe filiar o registrar a todos sus familiares a efecto de que se les proporcione atención médica y otras prestaciones.

En el seguro de vida militar cuando el militar no nombra beneficiario de éste, se pagará a los familiares , de acuerdo al siguiente orden de prelación :

I - Al cónyuge o Concubina según sea el caso en compañía de los hijos menores de edad.

II. Las hijas mayores de edad y soltera o hijos mayores de edad incapacitados o imposibilitados para trabajar de forma total y permanente si son solteros.

¹² idcm. pág. 36

- III. La madre
- IV. El padre
- V.- Los hermanos.

La existencia de alguno o algunos de los beneficiarios mencionados en cada fracción excluye a los comprendidos en las fracciones siguientes.”

6.- Beneficiario.

“Del latín Beneficiarius, es el que goza de un territorio, predio o usufructo que recibió graciosamente de otro superior a quién reconoce.”¹³

En nuestro derecho, el beneficiario es una institución prevista en el artículo 549 del Código de Comercio, el beneficiario adquiere un derecho propio, que emana del contrato mismo.

El derecho del beneficiario hasta la oportunidad del vencimiento, no es más que un derecho eventual, toda vez que esta sujeto a la voluntad del asegurado el cual puede revocar o sustituir en cualquier momento la designación de beneficiario.

El beneficiario no forma parte en el contrato en el seguro de vida.

¹³ MOTO SALAZAR Efraín - Elementos de Derecho. Ed Porrúa, S.A de C.V., México, 1979, pág. 45.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Siendo de vital importancia , saber la historia y personajes que intervinieron, aportando ideas, hechos o acciones legales para lograr que se establecieran beneficios a la humanidad, a continuación se expondrán los antecedentes de la creación de la institución que regula las prestaciones, a los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, como se integran está y las prestaciones que otorga.

1.- Antecedentes Históricos.

A principios del siglo actual, empieza el auge de los Seguros Sociales en las naciones industriales, "provocando con ello que algunas revoluciones radicales protesten por la creación de estos Seguros,"¹⁴ manifestando que solo era una forma de que la gente trabajara, no protestara y hubiera tranquilidad en sus áreas de trabajo y que los patrones buscaban posteriormente sacar provecho

Siendo Inglaterra uno de los países que estableció medidas de prevención y seguridad social, los capitalistas mostraron su descontento e inquietud de perder sus empresas, por la implantación de dichas medidas, ya que traían como consecuencia la distribución por igual de las riquezas entre los habitantes del país, habiendo intervenido Lloyd George quién les hizo ver claramente las cosas para que dejaran de temer la posible pérdida de sus fábricas.

Al concluir la Primera Guerra Mundial e iniciarse la era de las grandes revoluciones del siglo que casi culmina, surge de manifiesto que las naciones habían fracasado por el establecimiento de algunas formas de protección al trabajador, debido a que no se habían percatado que para que todo funcionara bien, no debían tratar a sus trabajadores como sujeto u objetos de asistencias y que respetarían su dignidad y

¹⁴ HERRERA GUTIERREZ Alfonso, La Seguridad Social. "Estudios Jurídicos", Impresos Calza, México, 1953, pág 79.

reconocerle su derecho de vivir honestamente como miembro de una comunidad y que existiera el principio esencial de solidaridad humana.

Como consecuencia a lo antes citado en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, se fundamentan los derechos de los trabajadores en la dignidad de las personas, afirman que la justicia social es el único medio que permite asegurar la paz universal permanente.

En 1941, la Carta del Atlántico concede un lugar a la Seguridad Social, con liberación de la necesidad entre los objetivos de guerra de los aliados, para animar a la población a sostener en forma vigorosa los esfuerzos impuestos por la guerra.

En Gran Bretaña el Plan Beveridge impuesto en el año de 1942, concebía a la seguridad social como un sistema general de seguros sociales que daban protección, control de todas las contingencias, extendido a la totalidad de la población, siendo considerada, como derecho del ser humano y un medio para crear lazos de solidaridad entre todos los miembros de la sociedad.

La Declaración Universal de los derechos del hombre, "establece que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo y sexo, tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad, e igual número de oportunidades."¹⁵

El origen del establecimiento de los regímenes de Seguridad Social, se encuentra al inicio del siglo XIX, cuando los precursores de la Democracia Americana exigieron condiciones de igualdad para sus conciudadanos.

En el año de 1819, sustentaba esta consigna Simón Bolívar, que los gobiernos debían producir la mayor suma de Seguridad y estabilidad política.

En México los sistemas de Seguridad que existen han sido adoptados e inspirados en la filosofía y la técnica de los Seguros Sociales clásicos, o sea que han sido adquiridos de la experiencia Europea.

¹⁵ DE LA CUEVA Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. 3/a. Edición. Ed. Porrúa. S.A de C.V., México 1949. pág. 40.

Principios de la Seguridad Social, por primera ocasión se utilizó en América Latina por Simón Bolívar en febrero de 1819, en la Ciudad de Angostura en donde manifestó que el Sistema de Gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de estabilidad política.

En México nuestros constituyentes, Castillo Velasco, Ponciano Anaya e Ignacio Ramírez, propugnaron porque el trabajador fuera libre y que éstos tuvieran derechos que los bienestares que logrará la empresa en la cual prestaban sus servicios, a mediados de 1906 dentro de los programas que el Partido Liberal Mexicano propuso la reforma a la Carta Magna, con la finalidad de establecer limitaciones en la propiedad privada y las relaciones entre el trabajador y patrón.

Madero en su campaña prometió promulgar leyes que beneficiarán a las clases trabajadoras y oportunidades, que desafortunadamente nunca se llevaron a cabo, avanzada la revolución fue Don Venustiano Carranza ejerciendo el cargo de Gobernador de Coahuila donde expidió la Ley de Accidentes Profesionales a fin de 1912.

Casi se cumplían tres años de su expedición cuando en Yucatán, el general Salvador Alvarado promulgó la Ley del Trabajo y además de que asociaron, la Sociedad del Estado en sociedades mutualistas, mediante sistemas de cotización para amparar a la clase laboral contra riesgos de vejez y muerte y quedando desamparadas sus familias y dependientes económicos, esta disposición puede considerarse como el primer cimiento de que en nuestra nación se establecieran el Sistema de Seguros Sociales.

El marco jurídico de nuestro sistema de Seguridad Social se debe gracias al apoyo, veneración y honestidad del General José R. Mújica y el obrero Victoria que siempre lucharon buscando que el gobierno diera a los trabajadores los principios sociales, el lugar y mejoras que realmente se merecían, ya que siempre ha sido la clase trabajadora la oprimida y sin embargo como buenos mexicanos han resistido los embates del patrón y todo tipo de vejación.

Las relaciones entre el capital, el trabajador, la garantía de asociación profesional, a la jornada máxima y otros grandes fundamentos y beneficios que se encuentran

plasmados en nuestra Carta Magna, la cual protege a todo ciudadano y estos puedan defenderse y hacer valer sus derechos en ella establecido

2.- Antecedentes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En la Constitución de 1917 en el texto original fracción XXIX del artículo 123, al establecer las bases de regularización de todo contrato de trabajo, no distinguía a los trabajadores del gobierno federal, llamados en esa fecha "Servidores Públicos", las quejas de seguros populares cuyo impulso se dejaba tanto al gobierno federal, como al de cada estado, debían contemplar la invalidez, la vida, la cesación involuntaria de trabajo, los accidentes y otras con fines análogos.

El presidente Plutarco Elías Calles promovió la expedición de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, en vigor el 1o. de octubre de 1925, el Ejecutivo Federal en su informe al Congreso de la Unión del 1o. de septiembre de ese año, al referirse al ordenamiento señalado que esta ley restablece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adaptado por las naciones más cultas y mejor administradas, no considera ya la pensión como una mera gracia que otorga el Estado si no como una de las condiciones aceptadas por la administración y los empleados que la sirven, siendo sus características principales que la fuente de fondo para el pago de pensiones se forme, en parte con el descuento reducido que se hace a los empleados sobre el importe de sus sueldos, en proporción a su edad y reconocimiento de la obligación del estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores, cuando estos pierdan su aptitud para el trabajo.

Destinando al fondo de pensiones una suma proporcional consecuencia del sistema de cooperación de los empleados al fondo de pensiones, es la supremacía de muchas restricciones, para los pensionados que han sido hasta ahora tradicionales, así como la transmisión a sus deudos, si aquellos fallecen, considerándose la pensión como una contratación de un seguro.

Las pensiones concedidas con anterioridad seguirán pagándose con cargo al erario federal y las nuevas con cargo al fondo de pensiones.

El Ejecutivo espera que implantado el nuevo sistema, llegue a funcionar bien las erogaciones del erario por concepto de pensiones sean cada vez menores, pues las de nueva concepción serán cubiertas del fondo y las actuales irán extinguiéndose, poco a poco hasta desaparecer.

El fondo estará administrado por una junta especial, en cuya formación tendrá parte muy principal el ejecutivo, el gobierno del distrito y de los estados, funcionando dicha junta con autonomía; las resoluciones de esas mismas quedarán sujetas a la revisión de la Secretaría de Hacienda cuando lo soliciten los empleados, a quienes afecten.

Con el fin de beneficiar directamente a los servidores de la nación se establece, por último que las cantidades sobrantes del fondo sean empleadas en facilitarles la adquisición de terrenos o casa y aún el establecimiento de pequeñas empresas agrícolas o industriales, y en la construcción de casas higiénicas para arrendarlas a los propios empleados, en condiciones favorables es satisfactorio para el ejecutivo, iniciar por medio de esta ley, el establecimiento del servicio civil, entre cuyas bases figura el retiro por edad avanzada.

Con estas bases se instaura el servicio de seguridad social, que se proporciona en el ámbito de las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la creación del Departamento de Defensa y Marina Nacional, al publicarse en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1939, la ley de Secretaría y Departamento de Estado, en la que se señala el material social atender "los retiros y demás beneficios y obligaciones" que corresponden al personal militar.

Al publicarse en el Diario Oficial de fecha 13 de agosto de 1940, el reglamento interior respectivo, se indica que deberá de existir una Dirección encargada de atender los aspectos sustantivos, debiendo tramitar los retiros y pensiones de su personal.

El 26 de diciembre de 1955 el Ejecutivo Federal expidió decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares con el mismo fin, que en el año de 1925 sirviera de fundamento para la creación de la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro.

El 30 de diciembre de 1955 se expidió la Ley de Retiro y Pensiones Militares, la cuál tuvo vigor hasta el 30 de diciembre de 1961 es decir su vigencia fue de tan sólo un período presidencial, habiéndose concluido esta, ya que en esta misma fecha se promulgó el primer ordenamiento de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

La Ley que actualmente rige la Seguridad Social de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas fué promulgada el 29 de julio de 1976, en el sexenio del presidente Licenciado Luis Echeverría Álvarez, entrando en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, llevando como nombre Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual consta de 238 artículos, con tablas anexas dónde por categorías se observan los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los miembros de las fuerzas armadas.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es un Organismo Público Descentralizado Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con sede en la Capital del País debemos apuntar que la dogmática jurídica define como "Organismo Descentralizado" a las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, por tal motivo debe reunir los siguientes requisitos:

a).- Un patrimonio integrado total o parcialmente con fondos o bienes federales, asignaciones, subsidios, concesiones, derechos e impuestos específicos.

b).- La prestación de un servicio público social, la investigación científica y tecnológica, explotación de bienes y recursos de la nación, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o Seguridad Social.

El patrimonio de este Instituto lo constituye los bienes, derechos y obligaciones que integraban a la Dirección de Pensiones Militares cuando entró en vigor la ley que actualmente lo rige desde hace casi dieciséis años y las que se hayan generado en este lapso.

Ast como las cuotas que aportan los militares y sus familiares derechohabientes en los términos establecidos en esta ley, las aportaciones que efectúa el Gobierno Federal para prestaciones específicas y una cantidad anual equivalente al 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las fuerzas armadas, para el otorgamiento de otro tipo de prestaciones por parte del Organismo.

Los bienes que adquiera el Instituto por cualquier título, así como los rendimientos y remanentes que obtenga de las operaciones que efectúe.

A continuación se enumeran las doce funciones con las que se debe tratar de cumplir a los miembros de la milicia mexicana.

I.- Otorgar prestaciones y administrar los servicios que les encomiende la presente ley.

II.- Administrar el patrimonio de acuerdo al fin señalado por la ley en cuestión.

III.- Administrar los fondos que perciban con el fin señalado.

IV.- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los militares en servicio activo con el propósito de establecer y operar un sistema de financiamiento para la obtención de crédito barato y suficiente para adquisición de Casas-Habitación y del Régimen de Condominio, construcción, reparación, ampliación y mejoramiento de vivienda así como el pago de pasivos que hayan contraído los militares con otras instituciones bancarias.

V.- Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de Unidades Habitacionales a fin de que los militares las compren a precios accesibles y con facilidades.

VI.- Adquirir bienes muebles e inmuebles que requiera a fin de lograr sus objetivos trazados.

VII.- Invertir sus fondos apegándose a las disposiciones especiales a que hace referencia esta ley

VIII.- Realizar los actos jurídicos que sean necesarios y celebrar contratos.

IX.- Organización de sus dependencias y establecimiento de la estructura y funcionamiento de las mismas.

X.- Expedición de Reglamentos para llevar a cabo una buena prestación de los servicios que da y organización interna.

XI.- Difusión de conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social.

XII.- Y las demás que le confieran las leyes y reglamentos. Los órganos de Gobierno del Instituto son dos, la Junta Directiva y el Director General.

3.- Los Órganos de Gobierno del Instituto.

La Junta Directiva esta compuesta por nueve Miembros de los cuales tres serán designados por la Secretaría de la Defensa Nacional en la práctica uno de los nombrados es el Director General de Justicia Militar porque ahí es el área en dónde se inician los trámites correspondientes para el otorgamiento de los Haberes de Retiro, Pensiones y Compensaciones y en la Secretaria de Marina también son tres acudiendo el Director General de Seguridad Social que es la Dirección encargada de lo antes citado, dos nombrados por la Secretaría de Programación y Presupuesto y uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Jefe Nato de las Fuerzas Armadas Mexicanas designará a un presidente y vicepresidente de los que hayan sido designados por las Secretarías de Marina y Defensa, nunca podrán recaer los dos cargos en representantes de una sola secretaria, desde la creación del Instituto se ha observado que generalmente el Presidente de la Junta Directiva es militar y la vicepresidencia recae en los marinos, tal vez se deba a que existe más personal del ejército, en los cargos antes señalados nunca podrán ser suplidos en sus ausencias, ya que en todo caso pospondrán su reunión, pero los otros miembros si están autorizados para ser suplidos en sus ausencias, todos los integrantes de la Junta durarán en su cargo el tiempo que subsista la designación y pueden ser revocados en cualquier

momento y las veces que consideren necesarios por quienes hayan expedido dicho nombramiento

Se observa que de los miembros designados por la Secretaría de Marina y Defensa Nacional acuden el Director General de Seguridad Social y el Director General de Justicia Militar, porque en esas direcciones respectivamente son las encargadas de iniciar y concluir el trámite de las prestaciones económicas a que tienen derecho los militares o sus deudos pudiendo citar como ejemplos los Haberes de Retiro, Pensiones, Compensaciones y otras.

El presidente de la república designará al Director y Subdirector General y otros Subdirectores que sean necesarios para el buen desarrollo del fin con que se creó este organismo, de preferencia que ostente el grado de Almirante o General de División el Director General y en cuanto a los Subdirectores, pueden pertenecer a cualquiera de las dos Secretarías, generalmente el cargo de Director General y Subdirectores recae en miembros del Ejército, en el presente año sólo el Subdirector General y el Subdirector de Registro y Vigencia de Derechos son de la Armada de México, se observa que aún cuando la población militar es mayor que la naval debería ser un poco más equitativo el nombramiento de los cargos.

Tendrán la categoría de empleados de confianza aquéllos que desempeñen funciones similares a las que se citan en el artículo 5o. fracción V inciso a) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los demás empleados serán consignados por los miembros de la Junta a propuesta del Director General.

En el artículo 8 de la Ley de la materia se plasman las Atribuciones de la Junta Directiva

Al sesionar la Junta Directiva tendrán validez sus resoluciones por mayoría de votos y con la asistencia de seis de los miembros, teniendo el Presidente voto de calidad, y el Director

El Director General tiene la obligación de que se cumplan o ejecuten los acuerdos que se aprueben por la Junta Directiva, según lo dispone el artículo 9 de la citada ley.

Las Atribuciones con que está facultada la Junta Directiva son:

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto.
- II.- Decidir las inversiones que reditúan más al Instituto a fin de poder solventar la gran demanda de prestaciones y necesidades que solicitan los militares.
- III.- Dictar los acuerdos necesarios e indispensables para lograr los objetivos señalados en la ley.
- IV.- El otorgamiento, negación, modificación, suspensión y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones y algunas otras prestaciones, de conformidad con los lineamientos jurídicos establecidos en la ley que lo rige.
- V.- Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, el monto de los mismos y de acuerdo al haber que percibe el solicitante así como el de las asignaciones que se le cubran, en su caso, aunque desde el año de 1988 la política que se ha llevado a cabo para fijar los montos es un estudio comparativo con otras dependencias gubernamentales y de acuerdo al presupuesto con que se cuenta para ese fin se efectúa una clasificación en cuatro grupos:

Almirantes y Generales de División	N\$150,000.00
Vicealmirantes y Generales de Brigada	
Contralmirantes y Generales Brigadier	
Capitanes de Navío y Coroneles	N\$110,000.00
Capitanes de Fragata y Tenientes Coronel	
Capitanes de Corbeta y Mayores	
Ttes. de Navío y Capitanes Primero	N\$ 80,000.00
Ttes de Fragata y Capitanes Segundo	
Tenientes de Corbeta y Tenientes	
Primeros Maestres y Subtenientes	

obsoletos debido a que algunos de los miembros que integran la Junta Directiva no saben de aspectos legales que en su mayoría afectan a los deudos de los militares.

XIV.- Ordenar cuando lo consideren necesarios la práctica de auditorías para tener conocimiento exacto de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, en materia de operaciones del Instituto.

XV.- Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y confianza, así como a los delegados de los Estados, realmente en la práctica esto no opera porque en la Armada de México los delegados del Instituto son los Jefes de Estado Mayor de las Zonas y Sectores Navales.

XVI.- Y todos aquellos actos y operaciones que jurídicamente se citan en la multicitada ley, a fin de lograr a su máximo los objetivos que en ella se enumeran.

A continuación se citarán la atribuciones del atribuciones del Director Gene

I.- Representar al Instituto.

II.- Cada año presentar a los miembros que componen la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto.

III.- Someter a consideración y votación de la Junta Directiva todos los asuntos o aspectos que sean competencia de la misma.

IV.- Asistirá a las sesiones que se lleven a cabo pero carecerá de derecho a voto, aunque podrá participar, en ausencia de él asistirá quién asuma sus funciones.

V.- Formular y presentar a la Junta el balance, presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y planes de inversión y trabajo del Instituto, que toquen, a cada ejercicio anual.

VI.- Administrar los bienes del Instituto.

VII.- Dictar normas de administración y funcionamiento del Instituto y la elaboración de programas de manejo y explotación de sus bienes.

V III.- Resolver bajo su responsabilidad, todos aquellos asuntos urgentes que competan a la Junta y dar cuenta a la brevedad posible.

IX - Conceder licencias al personal que labore en el Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Ley correspondiente (ISSSTE)

X.- Vigilar el buen desempeño en las labores del personal e imponer las correcciones necesarias de los mismos, cuando no cumplan con los fines para el cual se le contrato.

XI.- Cuando así lo considere pertinente o existan elementos por demás sobresalientes convocar a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias a los miembros de las Juntas.

XII.- Las que señale la ley y reglamentos o disposiciones legales aplicables.

El Director General tendrá todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio y aquellos que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito de conformidad con lo señalado en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formular querrelas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal.

El Director General podrá otorgar, revocar los poderes generales o especiales, cuando estos sean a favor de personas ajenas del Instituto será necesario el acuerdo de la Junta Directiva

El Instituto enviará para que surta efecto la ley a la Secretaría de Programación y Presupuesto los planes y programas de inversión y sus modificaciones. Las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva del Director y Subdirector General y demás funcionarios y empleados, deberá ser fijado en su presupuesto anual de egresos.

Señalaremos cuales son las funciones del Subdirector General, deberá suplir al Director General en sus ausencias temporales y desempeñar las funciones inherentes a él, autorizar las certificaciones que se deban expedir y fungir además como Secretario de la Junta Directiva.

Presentará a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, a la Secretaría de Programación y Presupuesto los programas anuales de operación.

4.- Prestaciones.

Es importante hacer mención de las 22 prestaciones a las que supuestamente tienen derecho los militares y familiares, es muy importante señalar que se deben distinguir las Ramas del Seguro, de las Prestaciones y los Servicios.

Haber de Retiro es una prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares por servir al país un lapso mínimo de 20 años de servicios o más o que en cumplimiento de su deber hayan sido inutilizados en actos del servicio o en servicio de armas o a consecuencia de ellos.

Pensión es una prestación económica vitalicia que se otorga a los familiares que tengan derecho de los militares que fallezcan, ya sea que se encuentren retirados disfrutando de Haber de Retiro o en servicio activo, de conformidad y en las condiciones a que dispone la multicitada Ley del Instituto.

Compensación es una prestación económica a que tienen derecho los militares por haber servido a la Federación un mínimo de 5 años y un máximo de 19 y se les cubrirá en una sola exhibición y pasarán a situación de retiro.

El Seguro de Vida Militar es una prestación que se otorga a los beneficiarios de los militares que fallezcan sin importar el motivo de su muerte y con la finalidad de proporcionar una ayuda pecuniaria. Al respecto dedicaremos un capítulo para ampliar detenidamente sobre esta prestación.

Pagas de Defunción es una prestación económica que se les otorga a los deudos del militar que fallezca, equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro en el caso de militares en situación de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso para atender los gastos del sepelio.

Y en aquellos casos ya un poco raros de que el militar fuera Veterano Revolucionario reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus deudos recibirán extra dos meses más de haberes o haberes de retiro.

Este pago lo hará efectivo la Oficina pagadora dónde se cubrían sus haberes en el caso de militares en servicio activo y al personal retirado directamente el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ayuda para Gastos de Sepelio Es una prestación económica que se otorgará a los militares en servicio activo o en situación de retiro cuando fallezcan alguno de los siguientes familiares:

Cónyuges, padre, madre, o algún hijo y consistirá en el caso de los Generales, Jefes y Oficiales y sus equivalentes en la Armada de México en 15 días de haberes o haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo y al personal de tropa será de 30 días la ayuda en similitud de los casos antes citados.

Fondo de Trabajo es aquel que se constituye con el 10% de las aportaciones que hace el gobierno federal en los haberes anualmente o fracción que presten los elementos de tropa, el cual se les entregará cuando sean ascendidos a oficiales, causen baja del servicio activo y será administrado por conducto de Banjercito que será la Institución Bancaria que se encargará del manejo de dicho fondo.

Fondo de Ahorro es aquel que se constituye con el 5% de las aportaciones que hace el gobierno federal en los haberes anuales o fracción que presten los Generales, Jefes y Oficiales y sus equivalentes en la Armada de México, los militares tendrán también que efectuar una aportación del 5% de sus haberes quincenalmente cuando se les conceda separarse del servicio Activo con Licencia Ilimitada o pasen a situación de retiro se les entregará la cantidad que se les haya acumulado y también podrán disponer de ella cada seis años a partir del momento en que hayan sido oficiales. Al igual que el fondo de trabajo es administrado por conducto de Banjercito S.A.

La Venta y Arrendamiento de Vivienda para los Militares en Servicio Activo, es una gran problemática no sólo del Instituto sino a nivel nacional ya que desgraciadamente existe mayor demanda que oferta, por tal motivo se han tratado de construir grandes

Unidades Habitacionales para renta en las Zonas y Sectores con más población militar y con el costo de vida caro, a fin de que puedan subsistir los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, ya que generalmente existen movimientos constantes de estos de un lugar a otro, la renta que cubren es realmente una cantidad simbólica de acuerdo al grado que ostente, en el caso de Unidades Habitacionales para Venta se construían hace tres o cuatro años atrás Departamentos y Casas, pero la política actual es beneficiar a más militares y por tal circunstancia se esta llevando a cabo construcciones masivas de Departamentos en toda la República Mexicana.

El personal militar en situación de retiro podrá adquirir a través de Banjercito SNC, casas que vendan por medio de un préstamo hipotecario.

Los Préstamos Hipotecarios que concede el Instituto a los militares en servicio activo, se da a aquéllos que realmente es más necesario en igualdad de circunstancias jerárquicamente hablando ya que se lleva a cabo un estudio socioeconómico para determinar a que militar solicitante se le otorga, un ejemplo:

Para que se obtenga la adjudicación: si un oficial es el único sostén de una familia compuesta de cinco miembros y además el padre y la madre y el otro solicitante cuenta con el apoyo económico por parte de su esposa que trabaja y sólo tiene dos hijos, se le concederá el beneficio en cuestión al primero de los citados aunque existen otras formas de obtener el préstamo hipotecario, actualmente cada principio de año el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Programación y Presupuesto fijan determinada cantidad a fin de que el Instituto fije el monto global de préstamos para los Miembros de la Armada y Ejército.

Los Préstamos son para Adquisición de Vivienda, Pago de Pasivos, Construcción, Reparación y Ampliación, y se cubren en un periodo de veinte, quince y diez años dependiendo de la cuantía de este con una tasa de interés bajísima y con montos para el personal de tropa de 35 millones, 80 para oficiales, 110 millones para jefes y 150 millones para generales y sus equivalentes en la Armada como puede apreciarse son las más altas prestaciones que se otorgan a los que laboran en el Gobierno Federal.

Los Prestamos a corto plazo se otorgan a los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo o en situación de retiro con haber de retiro por conducto de Banjercito S A de acuerdo a los recursos disponibles de esta Institución Bancaria requisitando una solicitud y en tan sólo quince minutos máximo el militar estará recibiendo dicho beneficio cuando es tramitado en la Matriz del citado banco o en un máximo de setenta y dos horas cuando es en el interior de la República Mexicana y no existe Red Satelital para procesar la solicitud presentada por medio de la Computadora, en el caso de los militares retirados se les prestará hasta cuatro veces el haber de retiro que reciban y el personal en servicio activo será de conformidad con los años de servicio que tenga de acuerdo a las normas y disposiciones que establece Banjercito S A.

El Instituto establecerá tiendas en las unidades habitacionales que construya con productos básicos baratos y tratar de solucionar la demanda de la población militar en alimentos, ropa y enseres, generalmente las tiendas que existen en dichas unidades son Tiendas Sedena, y otros servicios como son peluquerías, lavanderías etc.

Actualmente se encuentra en proceso de inauguración el primer Hotel de Tránsito en la Ciudad y Puerto de Mazatlan Sin., en el cual se hospedarán los miembros de las Fuerzas Armadas, que vayan de comisión de servicio, o que vayan de cambio de adscripción de un lugar a otro.

En cuanto a la Casa Hogar para Retirados y Centros de Bienestar Infantil, no hay todavía ninguno.

En materia de servicios funerarios, se cuenta con el Cementerio Militar ubicado en la carretera México-Cuernavaca el cual tienen Nichos, Gavetas y otros, con un costo bajísimo y con facilidades de crédito, y si el militar que adquirió el servicio falleciere y no hubiera terminado de cubrir el monto total del costo automáticamente se cubre el saldo que tuviera pendiente.

Existen otros servicios que presta el citado Organismo como son el de las Escuelas o internados, Centros de Alfabetización y Centros de Adiestramiento y superación para las esposas e hijos de los militares por conducto de planteles

pertenecientes o administrados por la Secretaría de Educación Pública, ya que en algunas ocasiones no se cuenta en algunas poblaciones con instalaciones propias

En el área médica se cuenta con servicios médicos subrogados y de farmacias económicas a fin de que la población militar y sus familiares no vean afectado de manera considerable su gasto familiar y cuando en algunas entidades de la Federación donde se encuentre el militar prestando sus servicios, no se tenga Instrumentos Quirúrgicos para operación en Hospitales, Enfermerías Militares o Navales, se cuenta con el apoyo del sector salud (ISSSTE e IMSS Coplamar), sin costo alguno para los familiares o el personal militar

Se da también un servicio médico integral, con la finalidad de proporcionar lo indispensable para la conservación de la salud de las personas, bienestar físico y mental y medicina preventiva.

La política que se pretende actualmente, es la de construir en la Ciudad de México un hospital que sea de los mejores de Latinoamérica para los militares en situación de retiro y sus familiares y de los familiares del personal militar en servicio activo, a fin de solamente los Hospitales, Enfermerías y Secciones Sanitarias solo atiendan a los militares y se pueda brindar una mejor atención a los defensores del país, ya que en la actualidad en la capital de la república es donde se encuentran concentrados la mayor parte de la población militar y posteriormente se construirían otros hospitales en las ciudades en que se requiera por la existencia abundante de personal militar.

CAPITULO III

EL SEGURO DE VIDA.

Ante la necesidad existente de cualquier ser humano, de proteger y velar por el bienestar de su familia, a fin de que no se carezcan de las necesidades básicas, cuando éste fallezca, adquieren un contrato de seguro de vida con la finalidad de que al morir, sus beneficiarios o familiares tengan una economía desahogada aunque sea por un determinado tiempo, aún cuando el trámite del pago del seguro es algo tardado.

1.- El Contrato de Seguro de Vida

El maestro Rafael de Pina Lara, cita en su obra "Derecho Mercantil" el concepto de lo que es el Seguro: "el riesgo, decir la contingencia de sufrir un daño o una pérdida, ha sido siempre el azote de la existencia humana" ¹⁶

"Los riesgos a que están expuestas las cosas y la vida humana han determinado el nacimiento y desarrollo del seguro." ¹⁷

El seguro es una forma eficiente de solventar los riesgos que se presenten y prevenir pérdidas y sus consecuencias y estos se logran a cargo del asegurador.

La ley del contrato de seguro establece en el artículo 1o. "Por el contrato de Seguro, la Empresa Aseguradora, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificar una eventualidad prevista en el contrato" ¹⁸

En el artículo 75 fracción XVI del Código de Comercio, establece: "La ley reputa actos de comercio, los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas" su contrato de seguro se clasifica en los siguientes términos:

¹⁶ DE PINA LARA Rafael - Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 13/a. Edic Ed Porrúa, S.A. de C.V., México, 1980, pág. 237.

¹⁷ op cit pág. 237

¹⁸ ibidem

Contrato Bilateral: "porque las partes que intervienen en ellos tienen obligaciones recíprocas"¹⁹

Contrato Oneroso: "porque ambas partes tienen gravamen y provecho recíproco"²⁰

Vivante sostiene que de un contrato aleatorio, son aquellos que le niegan dicho carácter, caen en un error, ya que entonces no se les puede definir, con los caracteres de la industria a que pertenecen.

Considerados en un conjunto los Contratos de Seguros celebrados por determinada empresa aseguradora, no puede establecerse o señalar la función a desempeñar, es la de asumir los riesgos sino la de compensarlos, como la técnica aseguradora moderna, se basa sobre el cálculo de las probabilidades y sobre las leyes de los grandes números, mediante la mesa de operaciones de seguros realizados por los riesgos que se compensan, en el área del asegurador se elimina y su lucro no depende tanto de que el evento se verifique o no, cuanto de la mayor o menor amplitud de la esfera de acción de su autoridad.

La empresa aseguradora, es aquella que nos señala el artículo 2 de la Ley del Contrato de Seguro: "Las empresas de Seguros solo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros."

Son consideradas como instituciones de Seguros.

- a).- Las Instituciones Nacionales de Seguros.
- b).- Las sociedades Mexicanas privadas, autorizadas para practicar operaciones de seguros.
- c).- Las sucursales de compañías extranjeras de Seguros, autorizadas para operar en la República Mexicana.

La única Secretaría de estado que tiene facultades para autorizar discrecionalmente la creación de Instituciones de Seguros, es la Secretaría de Hacienda y

¹⁹ ibidem

²⁰ ibidem pág. 238

Crédito Público, esta será a propuesta u opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las autorizaciones solo tratan sobre operaciones de:

- a).- Seguro de Vida.
 - b).- De accidentes y enfermedades.
 - c).- De daño en la cual se encuentra relacionada.
- comprendidas las siguientes ramas:

- 1.- Responsabilidad Civil y riesgos profesionales.
- 2.- Marítimo y transportes.
- 3.- Incendio
- 4.- Agrícola
- 5.- Automoviles
- 6.- Crédito
- 7.- Diversos.

En algunas ocasiones se otorgarán autorizaciones sobre Reaseguro.

Dichas autorizaciones no serán transmisibles a otro tipo de operaciones, sino únicamente sobre el rubro autorizado.

El maestro de Pina Lara, nos señala que las instituciones privadas de Seguros pueden organizarse en dos tipos:

- a.) Sociedades Anónimas.
- b.) Sociedades Mutualistas.

En su obra solo hace referencia a los del apartado b), las Sociedades Mutualistas, las cuales deberán sujetarse a las siguientes bases:

- 1.- El contrato Social deberá otorgarse ante Notario Público.
- 2.- El contrato social deberá inscribirse en el Registro de Comercio.

3.- El objeto de la sociedad se limitará a su funcionamiento como institución de seguros

4.- La responsabilidad de los mutualizados, se limitará a cubrir su parte proporcional en los gastos de gestión de sociedad salvo los dispuestos en el caso de ajustes totales de siniestros.

5.- El domicilio de la sociedad, deberá estar siempre en el territorio de la República Mexicana

6.- Su duración podrá ser indefinida.

7.- El nombre de la Sociedad, deberá expresar su carácter de mutualistas y la naturaleza de las diversas especies de riesgos asegurados.

8.- El número de los mutualizados, cuando se trate del ramo de vida, no podrá ser inferior a trescientos individuos, ni de \$500,000.00, antes de que entrará en vigor la nueva ley monetaria el monto de las primas que deberán ser pagados en el primer año.

9.- El contrato social deberá contener las estipulaciones siguientes:

a).- La cuantía del fondo exlúbido y la forma de amortizarlos

b).- Los nombres, apellidos, domicilios y demás generales de los mutualizados, con iniciación de los valores asegurados por cada uno de ellos y las cifras de sus cuotas

c).- El máximo destinado a gastos de funcionamiento inicial y la proporción de las cuotas anuales que podrán emplear el consejo de administración para gastos de gestión de la sociedad, que serán fijados cada año por la Asamblea General.

d).- Las condiciones generales, de acuerdo con las cuales se celebrarán contratos entre la sociedad y los mutualizados

e).- El modo según el cual se haya hecho la estimación de los valores asegurados y las condiciones recíprocas de prórroga o rescisión de los contratos y las circunstancias que hagan cesar los efectos de dichos contratos.

f).- La forma y las condiciones de la declaración que deben hacer los mutualizados, en caso de siniestro para el ajuste de las indemnizaciones y el plazo dentro del cual deba efectuarse el ajuste de cada siniestro, pudiendo hacerse si así conviene en el contrato social, un ajuste total o parcial de dichos siniestros, en la inteligencia de que en caso de ajustes parciales dentro de los tres meses que sigan a la expiración de cada ejercicio, se hará un ajuste general de los siniestros a cargo del año, a fin de que cada beneficio reciba, si hay lugar a ello, el saldo de la indemnización regulada en su provecho. En el Contrato Social se establece que los ajustes de los siniestros sean totales, el mismo contrato especificará el máximo de responsabilidad adicional de cada asegurado, para los casos en que la institución resulte con pérdidas por ese concepto, en un ejercicio determinado.

g).- La facultad de la sociedad para rescindir el contrato después del siniestro, dentro del mes siguiente a la notificación hecha al asegurado.

Este derecho cuando se pacte, solo podrá ejercitarse mediante la restitución por la sociedad de la parte de cuota que corresponda al período que no garantiza los riesgos, en

esos casos, el mutualizado puede rescindir sin indemnización, las otras pólizas que pueda tener con la sociedad

10.- Cada año por lo menos, se celebrará una Asamblea General, en la fecha que fije el contrato social, en este se determinará el mínimo de valores asegurados o de cuotas necesarias para la composición de la Asamblea, que no podrá ser en todo caso menos del 50% del total de dichas sumas y cuotas.

11.- Los estatutos y escritura determinarán el máximo de votos que podrán ser representados por un solo mutualizado; pero en ningún caso esta representación por sí solo excederá del 25% de los valores asegurados o de las cuotas de la sociedad. Cuando se trate de Sociedades que operen en el ramo de vida, cada mutualizado tendrá derecho a un voto.

12.- Las decisiones de la asamblea que se refiera a la disolución de la sociedad, a su fusión con otras sociedades, a su cambio de objeto y a cualquier otra reforma a su escritura, deberán tomarse por lo menos como una mayoría del 80% del total de los votos computables en dicha sociedad a menos de que se trate de la Segunda Convocatoria, caso en el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el número de votos representados.

13.- La Asamblea General tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que a la sociedad competan en los términos del contrato social.

14.- El consejo de administración estará formado por el número de miembros mutualizados que establezca el contrato social, y serán electos por un periodo no mayor de cinco años, precisamente por la Asamblea General.

15.- Las facultades del Consejo de Administración, se determinarán en el Contrato Social y los miembros del consejo podrán escoger entre ellos y si el citado contrato lo permite fuera de ellos uno o varios directores cuya remuneración consistirá en un emolumento fijo que se tomará de la parte de la cuota prevista para los gastos de gestión.

16.- Los miembros del Consejo de Administración, deberán ser electos entre los mutualizados que tengan la suma de valores asegurados o de cuotas que determinen los status, pudiendo las minorías cuya representación en la asamblea, no sea menor del 15 %, nombrar un consejero, por lo menos.

17.- La asamblea designará a uno a varios comisarios, mutualizados o no, encargados de la vigilancia de la sociedad, en la inteligencia de que las minorías que representen, por lo menos un 10 % de los votos computables en la asamblea, tendrán derecho a la designación de un comisario, los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades Mercantiles para los comisarios de las sociedades anónimas.

18.- Se organizarán y funcionarán de manera que las operaciones de Seguro practiquen, no produzcan lucro o utilidad para la sociedad ni para sus socios debiendo cobrar solo lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasionen su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos con los asegurados, cualquier remanente que se produzca deberá ser repartido entre los mutualizados en proporción a las primas totales pagadas, después de separar la aportación a las primas totales pagadas hasta los límites de la responsabilidad de los mutualizados.

19.- Los gastos de establecimiento y primera organización estarán limitados al fondo dedicado a ese objeto por el contrato social.

Deberán aparecer en las cuentas en renglón distinto y serán amortizados, cuando más en diez años a contar de la fecha de la constitución definitiva de la sociedad, por fracciones anuales, los gastos de desarrollo anterior se tratarán en la misma forma que los anteriores a no ser que la asamblea, imponga una cuota especial a los mutualizados.

20.- No podrán contraer préstamos sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

21.- Deberá constituirse un fondo de reserva con el 35% por lo menos, de los remanentes a que se refiere el inciso 18 antes citado y con un recargo sobre las primas, que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este fondo tendrá por objeto dar a la sociedad los medios de suplir la insuficiencia de las cuotas anuales para el pago de siniestros, no podrá tomarse mas de la mitad de dicho fondo para cubrir Secretaría arriba mencionada.

Cuando la mutualidad liquide los saldos libres de dicho fondo, se distribuirán entre todos los mutualizados, que hayan contribuido a su formación en proporción al total de primas pagadas por cada una de ellas.

La Sociedad Mutualista, nace cuando un grupo de personas, sujetas a un riesgo común, se ayudan a solventar o indemnizar a cualquiera de ellas, cuando estos sufren un siniestro, por partes iguales o en caso de tratarse de una mutualista de vida que es tema importante en la presente tesis, pagando una cantidad determinada al ocurrir la muerte de uno de los miembros de la agrupación.

Se puede señalar que existe similitud hablando económicamente de las sociedades mutualistas y sociedades cooperativas de consumo, dentro del área del Seguro.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público delega la facultad de inspección y vigilancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quién es la encargada

prácticamente de llevar a cabo las facultades concedidas a todas las Instituciones que se dedican al ramo de los Seguros, a fin de que estas cumplan con el objetivo para el cual se constituyeron.

El Contrato del Seguro como concepto jurídico solo puede darse una idea a connotación del mismo en virtud de que intervienen muchos elementos haciendo con ello una definición exacta y lógica, en épocas pasadas los legisladores trataron de darle una adecuada definición legal no logrando tal propósito, sin embargo las legislaciones que actualmente rigen a los Gobiernos solo dan las obligaciones que deben reunir y cumplir los que intervienen en dicho Contrato.

La Ley Suiza es prácticamente en la que se basaron nuestros legisladores para dar una noción de lo que es el Contrato de Seguro, en los siguientes términos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley del Seguro " Por el contrato de Seguro, la Empresa Aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse una eventualidad prevista en el Contrato" ²¹, como podrá apreciarse de lo citado no es posible captar todo el contenido jurídico de dicha definición, y por lo consiguiente otras legislaciones que a continuación se citarán se aprecia la inexistencia de una definición adecuada clara y precisa, ya que solo se incrementan o disminuyen los elementos esenciales.

"Ley Belga en su artículo 10 establece: El seguro es un contrato por medio del cual el asegurador se obliga, mediante una prima a indemnizar al asegurado de las pérdidas o daños que experimenten como consecuencia de ciertos hechos fortuitos o de fuerza mayor." ²²

El Código Civil Italiano en su artículo 1882 señala. "El seguro es el contrato por medio del cual el asegurador contra el pago de una prima se obliga a reembolsar al asegurado, dentro de los límites convenidos el daño que le haya ocasionado un siniestro o satisfacerle un capital o renta al verificarse un suceso relativo a la vida humana." ²³

²¹ RODRIGUEZ SALA J. Jesús Lic. - El Contrato de Seguro en el Derecho Mexicano, Tomo II, Ed. B. Costa-Amic Editor, México, 1976. pág. 98

²² op. cit. pág. 98

²³ *ibidem*

Hay tratadistas que han pretendido dar una definición de lo que es el Contrato de Seguro a continuación se mencionarán algunos:

Antigono Donati dice del Contrato: "Es el negocio en el que el asegurador contra el pago u obligación de pagar una prima se obliga a resarcir al asegurado de las consecuencias de un hecho dañoso o incierto dentro de los límites convenidos".²⁴

Halperin, en su tratado de derecho mercantil y en la parte correspondiente a la materia del seguro simplifica esa definición en los siguientes términos: "Es el contrato por el que una persona llamada el asegurador, promete a otra que es el asegurado, una prestación subordinada a la realización de un riesgo determinado, mediante una suma llamada Suma o Cotización."²⁵

El Licenciado J. Jesús Rodríguez Sala en su obra, da una noción más completa de lo que es el Contrato del Seguro, en los siguientes términos: "Por el contrato de seguro mediante el pago de una prima, si el asegurado sufre un daño en su patrimonio o en su persona, el asegurador está obligado al resarcimiento dentro de los términos de la ley o al pago o reembolso de una suma de dinero en la forma convenida."²⁶

Mediante el pago de la prima tiene que ser, porque el contrato no es gratuito, sino oneroso y la prima es la contraprestación de la obligación a cargo del asegurador.

El daño debe ser por una causa ajena a su voluntad, cuya calificativa abarca tanto a los fenómenos de la naturaleza y accidentales como a los actos culposos del hombre, sin intención premeditada de causar el daño.

²⁴ idem. pág. 99

²⁵ idem. págs. 99 y 100.

²⁶ idem. pág. 102

Daño esta tomado en un sentido genérico de pérdida directa en el patrimonio o persona asegurada o indirectamente-responsabilidad civil que da derecho al pago o reparación del daño o reembolso de lo pagado.

Entran las dos partes contratantes, sin importar las modalidades de la contratación en daños y en el seguro de personas.

Finalmente, se emplean los conceptos de resarcimiento, pago de suma asegurada y reembolso de lo pagado por el asegurado.

Resarcimiento porque la obligación del asegurador es reparar el daño y lo puede hacer en cualquiera de las tres formas señaladas por la ley.

Pago de la suma, porque en el seguro de personas es la única forma de indemnización.

Reembolso, recuperar lo pagado legalmente por cuenta del asegurador.

Precisando elementos esenciales del contrato del seguro, son: el riesgo en su sentido jurídico -la cosa-; interés asegurado-valor de la cosa en sentido económico y en relación directa con el asegurado-; prima-contraprestación del asegurado por el riesgo asumido por el asegurador-; suma asegurada; y, finalmente el riesgo, en su sentido de eventualidad dañosa.

El contrato de seguro es de carácter mercantil, en virtud de encuadrarse en el fundamento legal, del artículo 75 fracción VI, del Código de Comercio, señalado al inicio de este capítulo.

Será nulo el Contrato de Seguro cuando al celebrarse este, el riesgo hubiere desaparecido o el acontecimiento previsto ya hubiera ocurrido, es el caso único de nulidad por falta de uno de los elementos esenciales del contrato.

A las Instituciones Jurídicas del Seguro se les ha dividido en dos ramas:

a) - Seguro de Daños.

b).- Seguro de Personas.

a).- El Seguro de Daños, tiene como finalidad la protección de los bienes del patrimonio del hombre contra acontecimientos naturales como son los huracanes, inundaciones, terremotos, rayos, por tal motivo este seguro fué la primera forma de protección de la economía en cosas tangibles cosas corpóreas y bienes.

Este contrato es indemnizatorio, porque el asegurado prevé que el o los daños que pueda sufrir sus propiedades sean resarcidos a través de la empresa aseguradora con la que celebró el contrato, pero la reparación en algunos casos se lleva a cabo es únicamente en cuanto al daño real sufrido, aunque en algunas ocasiones o generalmente el valor de lo asegurado sea mayor, evitando así un lucro indebido, ya que el asegurador calcula la prestación de acuerdo al daño que sufrió.

El daño puede ser total o parcial y sobre el caso concreto el asegurador cubrirá o indemnizará al asegurado fijándose el pago en tres formas:

1.- Que se pague en efectivo el valor real del daño sufrido, tasado entre las partes o por peritos.

2.- Reparando la cosa u objeto asegurado cuando el daño es solo parcial, debiendo quedar en el estado anterior en que se encontraba en el momento de asegurarse.

3.- Reponiéndola, sin que por ello pierda el contrato de seguro de daños su carácter indemnizatorio, supuesto que reparar el daño o reponer la cosa dañada en la especie, son formas de cumplir la obligación, pero el resultado a fin de cuenta es idéntico al pago en efectivo, en la actualidad en ejemplo más usual es en el de vehículos.

b) - El seguro de las personas la persona no puede ser objeto de las relaciones económicas, como son los bienes que poseen un valor, por tal razón es indiscutible que en este seguro exista un interés asegurable

La diferencia vital entre el seguro de cosas y de personas, es y será siempre que en el primero de los citados, el asegurador al sobreviniera el siniestro esta obligado a la reparación o restitución de la cosa dañada, hasta que quede en las condiciones antes de sufrir el siniestro. Y en el Seguro de personas se trata del pago de una suma de dinero en el Seguro de Vida o el reembolso de lo pagado por el asegurado en caso de accidentes o enfermedad; no obstante, en ambos casos se está supliendo una necesidad con motivo del quebranto del patrimonio del asegurado.

En el Seguro de personas no es posible un daño directo en los bienes porque la obligación de pago es una suma determinada de antemano -vida- al verificarse la muerte del asegurado, mientras que en el seguro de daños el asegurado, tiene que probar su interés económico, en otras palabras cuantificar en cifras el daño sufrido

En el seguro de personas el valor de la vida humana no puede explicarse en cifras

En los accidentes personales en la que la prestación a cargo del asegurador es el pago de gastos médicos, medicinas, hospitalización, etc., que debía pagar el asegurado. legalmente se llama indemnización, cuando quedare con una inválidez parcial o total.

Definición del Asegurado.- Es aquella persona física o moral que contrata el Seguro con la empresa aseguradora, el contratante puede ser el asegurado o un tercero, es importante que este tenga interés asegurable para que el contrato tenga validez.

Artículo 11 de la Ley sobre el Contrato del Seguro "El Seguro podrá contratarse por cuenta propia o por cuenta de otro, con o sin la designación de la persona del tercero asegurado. En caso de duda, se presumirá que el contratante obra por cuenta propia"

El contrato de Seguro.

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta, en los seguros mutuos será necesario además cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No pueden sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima.

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo a cuyo vencimiento se iniciara su eficacia para las partes tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de 30 días a partir del examen médico, si este fuere necesario y si no lo fuere a partir de la oferta.

El Contrato del Seguro, por la finalidad y la función económica social es diferente a otros contratos del derecho común e inclusive de los seguros sociales, indiscutiblemente por aspectos jurídicos es vital que exista el requisito de concurrencia de voluntades respecto a un mismo objeto, que constituyen los dos elementos esenciales exigidos por el derecho civil para la existencia de un contrato.

Cuando se celebre el contrato de seguro es indispensable que el asegurado tenga el interés en la cosa o bien por asegurar, ya que ese interés es el objeto que puede traducirse en una posesión precaria, en el derecho de propiedad o en algún interés jurídico, sin el cual no puede existir el contrato.

El Interés asegurable debe considerarse como la relación de derechos que se tenga sobre el bien asegurado, toda persona que tenga el propósito de celebrar un contrato de seguro, deberá tomar la iniciativa, porque la Ley que regula a este en su artículo 5o. señala en primer lugar que el solicitante deberá efectuar por escrito dicha voluntad, en la práctica basta requisitar el formulario y firmarlo para celebrar el Contrato respectivo.

El Artículo 5o. de la Ley del Contrato de Seguro establece:

“Las ofertas de celebración, prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, obligarán al proponente durante el término de quince días o de treinta cuando fuere necesario practicar examen médico, si no se fija un plazo menor para la aceptación”.

En nuestro sistema legal, al enviar la solicitud al asegurador por conducto del agente de seguros, no tiene la obligación el solicitante a esperar los plazos fijados para que sea aceptado, ya que la solicitud es sólo un compromiso que no es capaz de crear obligaciones.

El asegurador no está obligado a admitir la solicitud, ni estará obligado a contestar al solicitante en caso de no ser aceptado, debiendo el solicitante considerar el silencio de la Aseguradora como rechazo a la solicitud presentada, y transcurrido el término de espera queda libre de su oferta, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 1804 del Código Civil, de aplicación supletoria de la Ley sobre el Contrato del Seguro, interpretando el concepto a contrario sensu.

En el caso de Contrato de Seguro de Vida, es fundamental requisitar debidamente el cuestionario toda vez que de ahí dependerá su aceptación o rechazo ya que se valora el riesgo individual y no colectivo de los solicitantes.

En las Fuerzas Armadas el Contrato de Seguro de Vida, esta celebrado con la Aseguradora Hidalgo, la cual otorga muchas prerrogativas ya que no es necesario a esperar su aceptación o rechazo por parte de esta cuando ingresa al servicio activo de las fuerzas armadas los militares, ya que prácticamente se acepta a todos sin condiciones algunas.

Deberá en el contrato de seguro de vida requisitarse el formulario para celebrar dicho contrato, se establecerán las condiciones generales del seguro y en algunos casos el futuro asegurado podrá proponer otras y quedará al arbitrio de la aseguradora aceptarlas o rechazarlas.

Es muy importante al celebrar un contrato de seguro con la empresa aseguradora que elija cualquier persona que manifieste o se conduzcan con veracidad en todos los datos que deban asentar en el formulario o documento que sirva de base, así como las condiciones o supuestos que protegerá la aseguradora, porque en caso contrario al verificarse el deceso del asegurado sus beneficiarios tendrían bastantes problemas y posiblemente no puedan cobrar el beneficio económico, a que pudieran tener derecho, porque el asegurado no se condujo con veracidad o existen vicios en dicho contrato.

Y cuando se celebren contratos por conducto de un representante es necesario como se mencionó anteriormente requisitar debidamente el formulario y estar conscientes del contenido y disposiciones a que estará sujeto el asegurado para que no existan problemas al fallecer este y sus beneficiarios no puedan hacer efectivo el cobro del monto de la suma asegurada.

En el Seguro de Vida Militar que se les otorga a los militares, se requisita únicamente una hoja de trabajo dónde se asientan a las personas que designarán como sus beneficiarios y el porcentaje del monto del seguro.

2.-1.a Póliza

En todo Contrato de Seguro que se celebre, la compañía aseguradora tendrá como obligación expedir una póliza al asegurado o a su representante. A excepción del Seguro de Vida Militar, ya que como se manifestó anteriormente el Contrato de Seguro, para los militares reviste de un carácter especial.

Todas las grandes empresas tienen disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes

En relación al artículo antes expuesto, para el Seguro de Vida Militar, la Póliza equivaldría a la Hoja de Trabajo que se le formula a cada militar cuando ingresa al servicio activo de las fuerzas armadas y en los casos del personal que se encuentra en situación de retiro con derecho a percibir haberes de retiro, o aquellos que cobraron su compensación y se encuentran disfrutando de Licencia Ilimitada y se hayan acogido al Seguro de Vida Militar Potestativo, será el formato que maneja directamente el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En cuanto a la fracción II del artículo 20 de la Ley del contrato, en el seguro de vida militar, se designa la vida de cada miembro de la milicia.

El riesgo que se garantiza es la vida de la persona que se asegura, considerándose la muerte natural, accidental o colectiva.

Todos los militares tendrán seguro de vida militar a partir del momento en que causen alta en el servicio activo.

En relación al monto varía constantemente ya que el Presidente de la República Mexicana a través de los Secretarios de Marina y Defensa, se preocupa por el riesgo que

corren los militares día con día defendiendo la soberanía del país y luchando contra el narcotráfico, actualmente el monto de la garantía depende de la forma en que pierda el militar la vida por Muerte Natural N\$7,500.00, por Muerte Accidental N\$15,000.00 y por Muerte Colectiva N\$22,500.00 ya que será la cantidad que deba cubrir Aseguradora Hidalgo a los beneficiarios designados por el asegurado, cuando suceda el siniestro.

La cuota o prima que se cubre en todo el año es simbólica N\$0.30 (30/100 M.N.).

La cual se descuenta quincenalmente descontando a los Generales, Jefes y Oficiales, la cantidad de N\$0.01 (01/100 M.N.).

La Póliza conteniendo las condiciones generales y convenios adicionales, conteniendo la firma solamente del representante legal del asegurador, es una constancia de la existencia del contrato. Ninguna otra prueba es admisible, ya que de acuerdo a lo dispuesto en la ley sólo existen dos medios la forma escrita y la confesión del asegurador, de donde nace el carácter privilegiado de la prueba, como lo establece el artículo 19 de la ley del contrato del seguro citado con anterioridad.

La expedición de la póliza fuera de su principal finalidad jurídica, sirve por costumbre, de instrumento para notificar la aceptación de la oferta al solicitante.

“La palabra póliza deriva de la italiana “Polizza” que significa promesa ó compromiso.”²⁷

Son títulos de crédito todos los documentos a los cuales está incorporado un derecho, es imposible hacerlo efectivo o transferirlo independientemente del título.

²⁷ MORALES FRANCO Salvador. El Seguro de Vida, Teoría y Práctica. Ed. Uteha, México, 1978. pág. 38.

Sería incorrecto sostener que en el contrato de seguro, la póliza tenga el carácter de un documento negociable y perfecto, por el hecho de que sólo contra la devolución de la póliza, el asegurador está facultado a efectuar el pago de la prestación debida, el titular del interés asegurable y no de cualquier poseedor de la póliza.

La naturaleza jurídica de la póliza, se anotará lo que en doctrina es el Título de crédito, cuyo concepto doctrinario no encaja en ninguna de las formas de la póliza. En el Título de crédito el ejercicio del derecho va unido a la posesión del título.

Existe comunidad de destino entre el título y el derecho incorporado a él. El Derecho es accesorio al título. El poseedor del título es titular del derecho.

Su concepto: Es un documento sobre un derecho privado, cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento.

Título Nominativo o Directo: Son aquellos que designan como titular del mismo a una persona determinada. Se legitima la posesión y la transmisión requiere un acto relativo al derecho incorporado.

Título al Portador: Designan como titular a una persona determinada, no basta la posesión del documento sino que es necesario que también se requiere su exhibición.

Realizándose así íntegramente la incorporación del derecho al título y a la materialización del derecho y su tratamiento como una cosa.

Este tipo de póliza, puede incluir una cláusula al portador en forma alternativa en los siguientes términos: La Póliza señala a una persona determinada como derechohabiente, pero reserva al asegurador el derecho de efectuar el pago validamente al portador de la póliza.

Titulo a la orden Son aquellos en los cuales se designa a una persona determinada a la cual hay que pagar a la orden de ella o sea que permite el ejercicio del derecho a otra persona cesionaria del primero, letra de cambio, cheque, pagaré etc.

Concluyendo que la póliza nominativa sólo podrá transmitirse el derecho emanado de la misma, por medio de una cesión y no por un endoso, usado en los contratos.

3.- La Prima

Al celebrar el Contrato de Seguro, la Aseguradora fijará una cantidad, mensual o anual que tendrá que cubrir el asegurado a fin de tener derecho a la suma por la cual esta asegurado, sus beneficiarios, la cual se hará en dónde fijen ambas partes.

En el Fuero Militar la prima se cubre a través de descuentos quincenales que se les hacen a los militares en servicio activo, o descuentos anuales a aquellos en situación de retiro y a los que se encuentran disfrutando de Licencia Ilimitada o que están en situación de retiro pero sin derecho a haber, lo cubren anualmente en las oficinas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Cuando alguien adquiere o celebra un Contrato de Seguro por cuenta de un tercero, la aseguradora podrá reclamar del asegurado el pago de la prima que se adeuden en virtud de que el contratante es insolvente.

Generalmente el pago de primas en los seguros es anual, aunque existen otras mensuales o semestrales.

En la Ley del Contrato de Seguro se señala que la empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, en medio de cláusulas en que

convenga que el seguro entrara en vigor sino después del pago de la prima o fracción de ella

Cuando surja duda, se deberán considerar las primas ulteriores vencidas al comienzo y no a fin de cada nuevo período.

Cabe hacer mención que en el artículo 37 de la ley en materia de seguros se cita que en los seguros de vida, en los accidentes y enfermedades, así como de los daños, la prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda.

Cuando en los contratos se pacte el pago de primas de manera fraccionada, deberá ser por lo menos por cada mes nunca menores.

Cuando se pacten pagos de manera parcial, al dejar de cubrir esta se contarán treinta días naturales a la fecha de que se debió efectuar el pago, cesando los efectos de dicho contrato a las doce horas del día último en que se dejó de cubrir el pago de primas correspondiente.

Aunque en la práctica la empresa sin mala fé y solo por defectos de organización del Departamento de Cobranzas, recibe el pago de alguna prima, después de haber terminado el plazo de gracia de los treinta días antes citados, en virtud de que se supone que se trata de unos días transcurridos, entrega de la póliza y el recibo oficial que contiene la fecha de expedición de la póliza a partir de la cual, debe comenzar a regir el contrato entre las partes contratantes.

En el caso de seguro de los militares, que se hayan acogido al Seguro Potestativo y dejen de cubrir 8 cuotas quincenales consecutivas, por causas imputables al interesado, perderá el Contrato de Seguro y ya no podrá acogerse nuevamente a esta prestación, ya que lo establece el artículo 76 de la Ley que rige las Prestaciones y seguridad de los miembros de las fuerzas armadas mexicanas

La Ley de los Contratos del seguro de vida dispone que la empresa aseguradora no podrá rehusar el pago de la prima ofrecida por los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, terceros asegurados, beneficiarios o por cualquier otro que tenga interés en la continuación del seguro

Cuando se fija un prima alta porque los hechos agravan el riesgo que se esta protegiendo y estos posteriormente desaparecen, se puede solicitar a la empresa aseguradora la disminución del monto de la prima, de acuerdo a las tarifas que se manejen para un bien similar, en algunas ocasiones en la póliza se asienta que si durante cierto tiempo que se fije la prima alta por existir denasitados riesgos sobre el bien asegurado no acontece el riesgo se devolverán una parte de dicha prima. A los militares realmente el costo de las primas es simbólico ya que realmente los hechos de participar en operaciones contra narcotráfico, defensa de la soberanía del país y otros, el riesgo es alto, sin embargo la Aseguradora Hidalgo, ha convenido ciertos privilegios para el personal militar.

A continuación se citarán las reglas a que deben apegarse los asegurados, cuando su edad se encuentre comprendida en los límites de admisión fijados por la empresa aseguradora.

I.- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la empresa aseguradora se reducirá a la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.

II - Si la empresa aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos

III.- Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad se estuviere pagando una prima más elevada que correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad.

“IV.- Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y esta encuentra dentro de los límites, de admisión autorizados, la empresa aseguradora estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

En el Artículo 162 de la Ley en materia de Seguro, se asienta que: “Si en el momento de celebrar el contrato de seguro, o con posterioridad, el asegurado presenta a la empresa pruebas fehacientes de la edad, la institución anotará la póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte del asegurado”.

Se plasma en la Ley del Contrato de Seguro en su Artículo 180 que, “La empresa Aseguradora no tendrá acción para exigir el pago de las primas, salvo el derecho a una indemnización por la falta de pago de la prima correspondiente al primer año, que no excederá del 15% el importe de la prima anual estipulada en el contrato”

No se producirá la cesación automática de los efectos del contrato, cuando en la póliza se hubiere convenido el beneficio del préstamo automático de Primas.

En el artículo 181 de la ley del seguro en estudio dice "Si después de cubrir tres anualidades consecutivas se dejan de pagar las primas, el seguro quedará reducido de pleno derecho, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el caso, las cuales deberán figurar en la póliza"

Artículo 182 de la mencionada Ley del Contrato del Seguro señala que: "El asegurado que haya cubierto tres anualidades consecutivas tendrá derecho al reembolso inmediato de una parte de la reserva matemática de acuerdo también con las normas técnicas establecidas para el caso, las cuales deberán figurar en la póliza".

4.-El Riesgo

En el mundo de las empresas Aseguradoras siempre se habla del riesgo como uno de los elementos importantes del Contrato de Seguro, considerándose el Riesgo como una contingencia o evento dañoso.

El Licenciado J. Jesús Rodríguez Sala en su obra cita a Fritz Herrmannsdorfer, quien a su vez cita en su Tratado "Seguros Privados" denominando al riesgo tanto a la circunstancia o hechos cuyo cumplimiento se hace depender el vencimiento de la obligación prevista en el seguro a cargo del asegurador, como a la posibilidad de su acontecimiento o en último término, a sus efectos respecto del asegurador, en el primer sentido, el riesgo no ha de consistir necesariamente en un hecho dañoso o adverso, pero sí en un hecho posible de que se realice, así como incierto en cuanto a su realización o al menos en cuanto a su momento.

Es indispensable que este concepto sea asegurable o sea que su aseguramiento merezca la protección jurídica.

En el segundo sentido se refiere en cuanto a la realización de un hecho asegurado, depende el riesgo de una diversidad de circunstancias de la vida cotidiana del asegurado y

al cálculo de probabilidades y en cuanto al último sentido se refiere a la obligación de pagar la indemnización contraída por el asegurador y vencida al producirse el hecho o circunstancia objeto del seguro

El maestro Alfredo Manes en su Tratado General del Seguro, dice que la palabra riesgo se debe observar desde dos puntos de vista el abstracto y el concreto

1 - Abstracto El riesgo que puede correr una persona u objeto, que pueden ser destruidos o lesionados por un accidente, motivo de su preocupación y decisión de celebrar un contrato de seguro, a fin de evitar detrimentos o pérdidas en sus empresas o vida misma.

2.- Concreto: Riesgo como cosa o personas que puedan ser destruidas o lesionadas por los asegurados según sus propios términos".²⁸

El Doctor Natalio Muratti, profesor de Ciencias Económicas de la Facultad de Córdoba, señala: "Concepto de riesgo.

a).- A la posibilidad de un evento. Esta se puede estadísticamente.

b).- Al acontecimiento incierto de cuya realización depende el cumplimiento de la obligación del asegurador. Ajeno a la voluntad del asegurado o de las personas que representa.

c).- A los efectos del evento respecto del asegurador. Es la obligación el asegurador de pagar la indemnización o de efectuar la prestación estipulada al producirse el suceso asegurado"²⁹

²⁸ RODRIGUEZ SALA J. Jesús Lic - El Contrato de Seguro en el Derecho Mexicano, Tomo II, Ed. B Costa Amic, Editor, Mexico, 1976, pág 10.

²⁹idem pág. 11

El Profesor de Derecho de Seguros de la Universidad de Roma Antigono Donati, en un curso que dio sobre Seguros en nuestra Facultad, habló sobre riesgos, lo que a continuación se transcribe parte de ella.

“El riesgo es una posibilidad de un acontecimiento dañoso, pero puesto que la posibilidad abstracta de un daño se hace concreta para el asegurado, solamente cuando el acontecimiento se verifica sobre algo con lo que el asegurado, tiene relación, el riesgo asegurado, es en el sentido más amplio, la posibilidad de un acontecimiento dañoso (riesgo en sentido estricto), una cosa tomada en el sentido más amplio, una relación entre el asegurado y la cosa (interés). Son éstos los tres elementos que constituyen el riesgo en sentido lato, los cuales es necesario que tengan lugar para que exista obligación por parte del asegurador. Cuál es la posición de cada uno de los tres elementos constitutivos? La doctrina ha elevado , ahora a uno, ahora a otro, a la categoría de elemento principal o como ya se ha indicado, como objeto del contrato.”¹⁰

Bajo el aspecto estructural (objeto) el riesgo la cosa y el interés constituyen los elementos de la condición a cuya verificación está subordinada la obligación del asegurador. Bajo el aspecto funcional, el riesgo, la cosa asegurada y el interés constituyen la condición del daño y por ende la eliminación del mismo (lo que llamamos traslado del riesgo) es decir la condición de la causa del contrato. Siendo la cosa asegurada el elemento objetivo que por su relación con el elemento subjetivo (asegurado) constituye el interés, podemos considerarla como elemento del interés. En el Derecho como en la economía de los seguros, mientras el azar del contrato está en la relación que existe entre el valor de la prestación y el de la contraprestación, puede resultar favorable o desfavorable, el riesgo toma únicamente el significado de posibilidad de un acontecimiento dañoso.

¹⁰ idem. pags 15 y 16.

Conviene mejor definir el riesgo como la posibilidad de un acontecimiento, que debe decir que es un acontecimiento futuro e incierto, porque el riesgo sobre el que se basa la relación del seguro por toda su duración depende precisamente del acontecimiento”³¹

Para completar los presupuestos, que han de servir de base para analizar el Riesgo en su concepto jurídico dentro del contrato de seguro se citarán algunas legislaciones en materia de estos.

En su artículo 9 la Ley Suiza establece Que será nulo el contrato de seguro si al celebrarse este, el riesgo ya había desaparecido o realizado el siniestro.

La Ley Belga señala que el seguro no tiene efecto alguno, si la cosa asegurada, no estuvo expuesta al riesgo o si el daño previsto existía ya en el momento del contrato.

La entonces Ley Rusa señalaba, que el seguro sería nulo cuando no haya existido el riesgo o desaparezca antes de la celebración del contrato.

Nuestra legislación en materia del Derecho del Seguro, cae al igual que otras leyes en el error de no definir el concepto de riesgo, subordinando la validez del contrato a la existencia del riesgo en el momento de la celebración.

A continuación se citarán algunos artículos que regulan el riesgo en nuestra legislación.

³¹ *ibidem*

Artículo 45 - "El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de sus celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad la empresa aseguradora que conozca la existencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia, perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."

Artículo 46.- "Si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, este se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos."

Artículo 47.- "Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho, aunque no hayan influido en la realización del siniestro."

Cabe hacer mención a lo señalado en los artículos antes señalados que las Empresas Aseguradoras muy difícilmente cubren el seguro cuando el riesgo ha desaparecido o detectan que hubo falsedad de información al celebrarse el contrato.

Artículo 48.- "La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado la rescisión del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el mismo asegurador conozca la omisión o inexacta declaración "

Artículo 49.- "Cuando el Contrato de Seguro comprenda varias cosas o varias personas y la omisión o inexacta declaración no se refieran sino a algunas de esas cosas o

de esas personas, el seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que la empresa aseguradora las habría asegurado en las mismas condiciones ”

Artículo 50.- “A pesar de la comisión o inexacta declaración de los hechos, la empresa aseguradora no podrá rescindir el contrato en los siguientes casos.

“I.- Si la empresa provocó la omisión o inexacta declaración.

“II.- Si la empresa conocía o debía conocer el hecho que no ha sido declarado,

“III.- Si la empresa conocía o debía conocer exactamente el hecho que ha sido inexactamente declarado.

“IV.- Si la empresa renunció al derecho de rescisión del contrato por esa causa.

“V.- Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo, la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si, de conformidad con las otras indicaciones del declarante la cuestión debe considerarse contestada en un sentido determinado, y esta contestación aparece como una omisión o inexacta declaración de los hechos.”

En relación a los artículos antes señalados, es necesario hacer hincapie que las aseguradoras, no aceptan en ocasiones o generalmente sus errores, pues siempre se valen de artimañas, supuestamente legales para no cubrir el monto del seguro, aún cuando estas sean responsables de la inexacta declaración de los hechos.

Artículo 51 - “ En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión, pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.”

Artículo 52.- “El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53.- “Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 54.- “Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación.”

Analizando los artículos antes mencionados, es de vital importancia que como se menciona, si al contratarse un Contrato de Seguro y esta se plasmaba en las cláusulas que el empleo del asegurado era maestro y por cualquier situación cambia o desempeña labores peligrosas, puede ser más factible que el riesgo se agrave y por tal situación, en caso de no avisar y llega a sufrir un accidente y perder la vida, no se cubrirá a sus beneficiarios el monto de la cantidad asegurada.

Artículo 55 - "Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."

Artículo 56.- "Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado."

Artículo 57.- "Si el contrato comprendiese varias cosas o varias personas, y el riesgo no se agrava sino en lo que respecta a una parte de las cosas o de las personas, el seguro quedará en vigor para las demás a condición de que el asegurado pague por ellas la prima que corresponda conforme a las nuevas tarifas."

Artículo 58.- "La agravación del riesgo no producirá sus efectos.

"I.- Si no ejerció influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa Aseguradora;

"II.- Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa aseguradora o cumplir con un deber de humanidad

“III.- Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado, dentro de los quince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato.”

Artículo 59.- “La empresa aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter de riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos.”

En el Seguro de Vida que se otorga a los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, se considera el riesgo de las armas de fuego, explosivos y armas punzo-cortantes por las diferentes actividades que ejercen en el desempeño de sus actividades en la lucha contra el narcotráfico y otras, inclusive el mismo suicidio, se contempla como muerte accidental.

Artículo 60.- “En los casos de dolo o mala fió en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.”

Artículo 61.- “Cuando se aseguren varios riesgos, el contrato quedará en vigor respecto a los que no se afecten por la omisión o inexacta declaración o por la agravación, siempre que se demuestre que la empresa aseguradora habría asegurado separadamente aquellos riesgos en condiciones idénticas a las convenidas.”

Artículo 62.- “En el caso del artículo anterior, el contrato subsistirá también si el asegurado paga a la empresa aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.”

Artículo 63.- “La empresa aseguradora estará facultada para rescindir el contrato cuando, por hechos del asegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su

naturaleza debieran modificar el riesgo, aunque prácticamente no lleguen a transformarlo.”

Artículo 64.- En el caso del artículo anterior, la empresa aseguradora deberá notificar la rescisión dentro de quince días, contados desde la fecha en que conozca el cambio de las circunstancias ”

Cuando el riesgo se agrava, a lo que previamente se había celebrado en el Contrato inicial y se pagan primas más altas aparentemente no existe problema alguno, pero es recomendable, solicitar a la Aseguradora nueva póliza, contrato o documento alguno a fin de que los beneficiarios, cuenten con prueba alguna suficiente para que no se les presenten dificultades para hacer efectivo el cobro del Seguro.

Artículo 65.- “Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se les apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda ”

El riesgo como amenaza es la proximidad de un daño”.

El riesgo como noción de peligro nace desde la aparición del hombre en la faz de la tierra, ya que sus bienes patrimoniales y vida, están constantemente en peligro por las amenazas del mundo exterior por cuestiones inevitables e inciertas.

Conforme al concepto común y corriente del riesgo, es evidente que el peligro como proximidad de daño, se considera un concepto abstracto, unitario cuya existencia es independiente del sujeto asegurado, de la cosa contra las consecuencias se protegen a través del contrato del seguro y es también ajeno al interés como valor de aquella cosa,

en cuanto al concepto jurídico que nace de la relación entre asegurado y la cosa, tres elementos del contrato del seguro, de los que el evento previsto, es incierto, futuro y fortuito, los otros dos son conceptos permanentes con funciones diversas en la forma operativa del contrato.

Por tal motivo no existirá contrato, si el riesgo ya se realizó o ha desaparecido, antes de la celebración de este. Debiéndose realizar el riesgo posterior a la celebración del contrato nunca antes o durante la vigencia de este.

El asegurador estará libre de toda responsabilidad, cuando el asegurado provoque intencionalmente la realización del riesgo, ya que este acontecimiento peligroso debe ser incierto y no provocado, con carácter fortuito.

El riesgo en sentido, en sentido de peligro, debe tomarse siempre, en el contrato, como una eventualidad desfavorable, susceptible de causar un daño en el bien o persona asegurada, condición que una vez cumplida, genera la responsabilidad del asegurador de cumplir la indemnización o monto del seguro.

Consecuentemente, riesgo es la contingencia o proximidad de un daño, es decir la posibilidad de que éste ocurra o acontezca causando un perjuicio a través del siniestro originado por el hecho mismo que se teme.

El riesgo como eventualidad puede ser un acontecimiento causado por la naturaleza, por la propia conducta del asegurado o por la conducta de terceras personas.

5.-Siniestro

Es primordial que el asegurado tendrá la obligación de avisar al asegurador, al suceder algún percance a su patrimonio asegurado a fin de que este tenga conocimiento del mismo.

La obligación es un vínculo jurídico impuesto por la ley, de efectuar un acto o de no efectuarlo en favor de una de las partes o de ambas también, para hacer posible como en el seguro, el desarrollo natural del contrato hasta su fin, exigido por el interés público.

Se citarán algunos artículos que regulan el siniestro en nuestra Legislación en Materia del Contrato de Seguros.

Artículo 66.- "Tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora."

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Al respecto en el artículo 85 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece "que cuando, se tenga conocimiento del fallecimiento del militar, notificará de inmediato al o los beneficiarios que haya designado o a sus familiares. En la práctica cuando el militar fallece estando en servicio activo, la Dirección General de Seguridad Social sea la del Ejército o Armada, iniciará el trámite correspondiente al beneficiario y en caso de no existir designación al familiar más cercano, esposa, concubina padres etc., que acudan a reclamar el cadáver del militar para darle sepultura," sin embargo desgraciadamente en algunos casos, por el trámite burocrático o por no tener las Hojas de Filiación en el lugar de residencia del beneficiario, todo se envía a la Ciudad de México y resulta que los padres o esposa, concubina no son los beneficiarios, sino otras personas según la designación hecha en las citadas hojas de filiación, habiendosele ocasionado a los que se creían con derecho al beneficio gastos innecesarios para reunir la documentación o trasladarse al lugar de origen.

En cuanto al personal que se encuentra en Situación de Retiro, al no presentarse en las Sucursales de Banjercito, Zonas Militares, Navales a efectuar su cobro se cancelan sus Haberes y al repetirse su inasistencia en 3 ocasiones consecutivas, se inicia la investigación enviándose algún aviso vía telegráfica al militar retirado, a fin de que se presente o en caso de fallecimiento se presenten sus familiares cercanos para iniciar el trámite correspondiente del cobro del seguro en caso de haber sido designados como beneficiarios.

Y respecto del pago del seguro a los beneficiarios cuando resultan ser la esposa, los hijos, los padres o la concubina del militar fallecido, el Instituto cubrirá su importe sin más requisitos que la presentación de la credencial de afiliación correspondiente, esta se otorga a los familiares citados, cuando el militar por conducto de la Secretaría a la que corresponda, haya presentado la documentación como es la Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento de sus hijos, Acta de Matrimonio de sus padres, acta de nacimiento de su padre y que estos dependan económicamente del militar.

Sin embargo en la práctica no se hace valer lo establecido en dicho artículo, en virtud de que se solicita a la viuda que anexe a la solicitud del seguro de vida, una acta de matrimonio posterior a la muerte del militar, actas de nacimiento de los hijos e identificación.

Haciendo con ello un trámite burocrático, molesto e incómodo para el dolor que sufren los familiares.

Por tal motivo y buscando una simplificación en este trámite me permitiría proponer que se crearán tarjetas especiales, similares a las de crédito y la tarjeta de elector que se utilizó en las elecciones electorales de agosto, a la cual aplicando los avances de la tecnología moderna que el país cuenta actualmente, creándose un programa

de Afiliación de Derechohabientes de los Militares y de estos con los siguientes datos de información importante:

- I.- Nombre
- II.- Fecha de nacimiento
- III.- Grado, Arma, Rama, Servicio o Cuerpo.
- IV.- Matrícula
- V.- Fecha de Ingreso al Servicio Activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- VI.- Corporaciones, Dependencias en dónde ha prestado sus servicios, cargos y tiempo de duración de estos, Conducta observada.
- VII.- Tiempo de Servicios Efectivos, Abonos y Deducciones.

Además de estos datos sería indispensable para la agilización de los trámites de sus familiares que se incluyeran los siguientes datos.

- VIII.- Nombre de la cónyuge y datos del lugar y fecha en que contrajo nupcias, si es posible, el Registro Civil y número de acta que le correspondió.
- IX.- Nombre de la Concubina y datos del lugar y fecha en que tramito su Certificado de Concubinato de acuerdo al Artículo 170 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Lugar y fecha de nacimiento de la esposa o concubina según sea el caso, así como las firmas correspondientes y huellas digitales.

X.- Nombre de los Hijos, fechas de nacimiento, si es posible tomar los datos del registro civil y acta que correspondió en el lugar de su Registro, si padecen algún impedimento físico o se encuentran incapaces, firmas y huellas digitales.

XI.- Nombre de los padres, fechas de nacimiento, si es posible tomar los datos del registro civil y acta que correspondió en el lugar de su Registro y de su Matrimonio, en caso de no contar con Acta de Nacimiento, Fé de Bautizo o los datos del Certificado Médico expedido por dos Galenos Militares, lugar y fecha, y la edad médica probable, firmas y huellas digitales.

Con toda esta información que se solicite a todo el personal militar en servicio activo actualmente en nuestro México, sería más explícito el otorgamiento de los beneficios y prestaciones a que se tiene derecho, los deudos de los defensores de nuestro país.

Así al ocurrir la muerte del militar, se presenta cualquiera de los familiares citados con anterioridad, al presentar su identificación que se elaboro, el acta de defunción o documentación oficial que se solicita para conocer que tipo de muerte fue, Natural, Accidental o Colectiva.

Cuando se introduzca la tarjeta al sistema del lector óptico o magnético así se podría determinar si efectivamente el familiar que se presenta tiene derecho algún beneficio o no en el caso concreto del seguro de vida, inclusive se podría ampliar la huella digital que se le tomo con anterioridad con otra que se le tome al momento de presentarse a solicitar alguna prestación y si todo esta en regla se puede proceder a emitir la orden de impresión del documento (Cheque), para que en cuestión de minutos se

pague al beneficiario sin demora y sin molestias y gastos innecesarios, para que este a la vez lo pueda hacer efectivo en cualquier sucursal bancaria de Banjercito o Banco con el que se firme el convenio respectivo

Evitando con ello el desplazo innecesario de los familiares o beneficiarios de los militares a la Ciudad de México, pudiendo hacerse estos trámites en las Zonas y Sectores Militares y Navales, más cercanos a la residencia de dichos deudos.

En relación a lo señalado en el artículo 66 de la Ley del Contrato del Seguro, la Suprema Corte de Justicia Alemana sostiene:

“ Respecto al carácter legal de la obligación de dar aviso, para responder a su naturaleza, se le ha dado a la obligación un carácter especial. La Obligación no es compromiso en el sentido del derecho común, porque corresponde al causahabiente que no necesita ser parte contractual.

El asegurador no tiene ningún derecho reclamable por la no prestación del aviso, la ley solamente lo autoriza a retener su prestación desde el punto de vista de defectos en la motivación del derecho a indemnización.

El asegurado es relevado de la prueba de descargo, porque le toca al asegurador probar la violación de la obligación de dar aviso.

Se podrá observar que en nuestra legislación la obligación es del asegurado y en Alemania es obligación de la Empresa Aseguradora, de avisar que se realizó el siniestro.”¹²

¹² AXMAN CLARENCE. Seguro de Vida como Carrera Profesional. Traducción al español por Javier Martínez Maquco. Ed. Continental, México 1958. pág. 28.

Se debe informar al tener conocimiento del siniestro, a la empresa aseguradora, siendo una obligación del asegurado beneficiario, en caso contrario, la aseguradora tendrá la facultad de reducir la prestación debida hasta la suma que habria importado, si el aviso se hubiere dado con oportunidad.

La aseguradora quedará exenta de cumplir con las obligaciones que haya convenido con el asegurado cuando este o el beneficiario oculten el avisar con la finalidad de que se desconozcan las causas o circunstancias del siniestro.

La aseguradora puede exigir que se le informe las causas o motivos que ocasionaron el siniestro fin de determinar las circunstancias, realización y consecuencia del mismo.

Cuando la aseguradora compruebe que existió dolo, mala fé, por parte del asegurado, beneficiario o representantes de estos, podrán quedar extinguidas las obligaciones para las cuales se contrató el seguro.

Es obligación de la aseguradora que cuando cambien de domicilio sus oficinas, deberán avisar a los que hayan contratado algún Seguro, para cualquier efecto legal .

Cuando la aseguradora envíe información o requerimientos al asegurador serán válidos si son enviados a su último domicilio, ya que es obligación de cualquiera de las partes que intervienen en el Contrato de Seguro, informar cualquier cambio de domicilio, cuando la empresa aseguradora no informe, no podrá hacer uso de sus derechos que el contrato o la ley que la regula, para los casos de la falta de aviso o aviso extemporáneo.

La documentación que envíen los asegurados, al domicilio de la empresa directamente o a sus agentes, salvo en los casos de que las partes así lo estipulen, al no dar facultad a sus agentes.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del asegurado no se deba a su culpa, no se aplicará sanción alguna.

Cuando la aseguradora pruebe que el siniestro se debió por dolo o mala fe del asegurado o sus causahabientes no existirá obligación para la empresa de cubrir el monto por el cual se celebró el contrato.

La aseguradora responderá de las pérdidas y daños causados por las personas, respecto de las cuales es civilmente responsable, el asegurado así como las causas de deber humanitario.

En el seguro sobre personas se comprenden todos los riesgos que puedan afectar al asegurado, su vida, integridad personal y de salud.

La institución de seguros no podrá subrogarse en los derechos del asegurado o beneficiario contra terceros en razón del siniestro.

6.- Los Beneficiarios y Derechohabientes.

Cuando se asegure a un tercero este deberá manifestar su conformidad por escrito ya que en caso de no hacerlo, por olvido o negligencia cuando muera su beneficiario no podrá hacer efectivo el cobro de la suma por la cual fué asegurado.

El asegurado es libre de designar libremente a sus beneficiarios, sin necesidad de que la empresa aseguradora de su consentimiento

En el seguro de vida militar sin importar que sea obligatorio o potestativo, los militares designan libremente a sus beneficiarios, pudiendo ser cualquier persona, aunque no sean sus familiares, como generalmente se exige al Asegurado civil.

El asegurado podrá modificar las veces que considere necesario el o los nombres de sus beneficiarios y si este o estos muriesen al mismo tiempo que el asegurado y no se hayan hecho otra designación, el importe del seguro se cubrirá a la sucesión del asegurado.

Derechohabientes .

El artículo 84 del organismo que regula la Seguridad Social Militar establece que:

“Cuando el militar por alguna razón, no haya dejado la designación correspondiente, de acuerdo a lo establecido por ésta ley, y falleciera, el seguro se pagará a los familiares, tomando en consideración la siguiente prelación por orden de importancia.

I.- Al cónyugue, y si no contrajo nupcias para hubiere concubina o concubinario que hayan sido debidamente registrados y filiados por el militar, ante la Dirección General de Seguridad Social de la Secretaría correspondiente a la que pertenecía el militar y el Instituto, conforme lo establece el art. 170 de esta ley y en concurrencia con los hijos o estos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros, además en el caso concreto de los concubinarios, se señala que estos y el militar hayan permanecido libres de matrimonio en todo el tiempo de su unión.

“Que hayan hecho vida marital durante los cinco años anteriores consecutivos a la muerte del militar. En los casos de que fallezca la militar, su viudo deberá ser mayor de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

25 años o encontrarse incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente

Por lo antes expuesto se desprende que será en proporciones iguales el reparto del monto del seguro

II - La madre

III - El padre.

IV - Los hermanos

La existencia de alguno o algunos de los beneficiarios mencionados en cada fracción, excluye a los comprendidos en las fracciones siguientes.”

Cuando el militar en servicio activo, situación de retiro o con licencia ilimitada que se haya acogido al Seguro de Vida Militar Potestativo fallezca, sus beneficiarios que haya nombrado o los familiares que se crean con derecho, al beneficio deberán solicitarlo al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A continuación se citarán algunos artículos de la Ley del Contrato de Seguro.

Artículo 164. - “El asegurado, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del Seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si solo se hubiere designado un beneficiario y éste muriese antes o al mismo que el asegurado y no existiere designación de nuevos beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado del derecho de revocar la designación hecha en los términos del artículo siguiente. Al

respecto de lo que señala el presente artículo se hace un análisis cuando se habla de prima ”

Artículo 166.- “Salvo lo dispuesto en el artículo 164 de la presente ley, la cláusula beneficiaria establece en provecho del beneficiario un derecho propio sobre el crédito que está cláusula le atribuye, el cual podrá exigir directamente de la empresa aseguradora.”

Artículo 167.- “Los efectos legales de la designación del beneficiario quedarán en suspenso cuando se declare en Estado de concurso o quiebra el asegurado o se embarguen sus derechos sobre el seguro; pero se restablece de pleno derecho si el concurso, quiebra o secuestro quedaren sin efecto.”

Artículo 168.- “Cuando el asegurado renuncie en la póliza la facultad de revocar la designación del beneficiario, el derecho al Seguro que se derive de esta designación no podrá ser embargado ni quedará sujeto a ejecución en provecho de los acreedores del asegurado, en caso de concurso o quiebra de este.”

Artículo 169.- “Si el asegurado designa como beneficiario a su cónyuge o a sus ascendientes, el derecho derivado de la designación de beneficiario y el del aseguramiento no serán susceptibles de embargo, ni de ejecución por concurso o quiebra del asegurado.”

Artículo 170.- “Declarado el Estado de Quiebra o abierto el concurso de un asegurado, su cónyuge o descendientes beneficiarios de un seguro de vida sustituirán al asegurado en el contrato, a no ser que rehusen expresamente esta sustitución.”

“Los beneficiarios notificarán a la empresa aseguradora la transmisión del seguro, debiendo presentarle prueba auténtica sobre la existencia del Estado de quiebra o concurso del asegurado.”

Si hay varios beneficiarios, designaran un representante comun que reciba las comunicaciones de la empresa. Esta podrá enviarlas a cualquiera de ellos, mientras no se les de a conocer el nombre y domicilio del representante ”

Cuando los hijos de una persona determinada figuren como beneficiarios sin mención expresa de sus nombres, se entenderán designados los descendientes que debieran sucederle en caso de herencia legitima.

El cónyuge designado como beneficiario será el que sobreviva.

Por herederos o causahabientes designados como beneficiarios deberá entenderse, primero los descendientes que deban suceder al asegurado en caso de herencia legitima y el cónyuge que sobreviva, y después, si no hay descendientes ni cónyuge, las demás personas con derecho a la sucesión.

Si el derecho del Seguro se da de igual manera como beneficiarios a los descendientes que sucedan al asegurado y al cónyuge que sobreviva, se atribuirá una mitad a éste y la otra a los primeros, según su derecho de sucesión.

Artículo 176.- “Si el asegurado omitiere expresar el grado de parentesco o designare como beneficiarios de su póliza a personas que no deban suceder como herederos y faltare indicación precisa de la porción que corresponda a cada una, el seguro se distribuirá entre todas ellas por partes iguales.”

Artículo 177.- “Al desaparecer alguno de los beneficiarios, su porción acrecentará por partes iguales la de los demás.”

Artículo 178 - "Aún cuando renuncien a la herencia los descendientes, cónyuge supérstite, padres, abuelos o hermanos del asegurado, que sean beneficiarios, adquirirán los derechos del Seguro."

Artículo 179.- "Si el derecho que dimana de un seguro sobre la vida contratado por el deudor como asegurado y beneficiario, debiera rematarse a consecuencia de un embargo, concurso o quiebra, su cónyuge o descendientes podrán exigir, con el consentimiento del deudor, que el seguro les sea cedido mediante el pago del valor del rescate."

Artículo 185.- "El beneficiario perderá todos sus derechos si atenta injustamente contra la persona del asegurado. Si la muerte de la persona asegurada es causada injustamente por quién celebró el contrato, el seguro será ineficaz, pero los herederos del asegurado tendrán derecho a la reserva matemática."

La empresa aseguradora estará obligada, aun en caso de suicidio del asegurado, cualquiera que sea el estado mental del suicida o el móvil del suicidio, si se verifica después de dos años de la celebración del contrato. Si el suicidio ocurre antes de los dos años la empresa reembolsará únicamente la reserva matemática.

En el seguro de vida militar, en relación al artículo antes citado, no impera la necesidad del tiempo de celebrado el contrato de seguro cuando existe suicidio por parte del asegurado, ya que no es importante dicho tiempo, además por el riesgo alto que existe en el personal militar el suicidio se considera como muerte accidental en cualquier tiempo, no apegándose a lo que hace mención el artículo, 186 de la Ley del Contrato del Seguro de Vida

CAPITULO IV

SEGUROS PARA LOS MILITARES

Ante el índice de crecimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como el constante peligro a que exponen sus vidas, por las actividades que desarrollan en beneficio de nuestro país, combatiendo el narcotráfico, contrabando, violencia e inseguridad pública, que últimamente están afectando a la población civil de la república mexicana, se citarán los seguros con los que cuentan los militares y dependiendo de algunos requisitos podrán hacer efectivos, los defensores de nuestro país o sus beneficiarios o derechohabientes en caso de que fallezcan.

Actualmente la Ley que creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana sólo hace referencia a un Seguro Militar, al Seguro de Vida Militar el cual se contempla en el artículo 73, pero por decretos presidenciales de fechas 23 de agosto de 1988 se instauró el Seguro Colectivo de Retiro y el 27 de septiembre de 1988, el Seguro Colectivo Capitalizable.

1.- El Seguro de Vida Militar.

El seguro de vida militar, es una prestación que tiene como finalidad proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios o derechohabientes de los militares en servicio activo, en situación de retiro o que se encuentren separados del servicio activo con licencia ilimitada y estén cubriendo las cuotas correspondientes al citado beneficio, no importando la causa que origine su muerte, como se podrá apreciar, de lo antes señalado no hay restricciones como un seguro de vida de carácter civil, que excluye otras consecuencias de fallecimiento como lo es el Suicidio.

El Instituto contrató el Seguro de Vida, con la Institución Nacional de Seguros prácticamente gubernamental, que es la Aseguradora Hidalgo.

El seguro de vida militar será obligatorio cuando el personal se encuentre en servicio activo, ya que constantemente corre riesgo de perder la vida por las labores o comisiones que desempeñe.

El seguro de vida militar será potestativo, cuando el personal se encuentre en situación de retiro, separado de las fuerzas armadas disfrutando de licencia ilimitada y que se haya acogido al beneficio, después de 30 días en que paso a encuadrarse en cualquiera de las dos situaciones antes señaladas. En esta modalidad cuando los militares ya no deseen continuar cubriendo las cuotas, o dejen de cubrir estas por espacio de ocho quincenas, perderán sus beneficiarios el importe a que pudieran tener derecho, si falleciere el militar ya que se extingue al concluir el período por el cual fue pagada la cuota. Ningún militar podrá solicitar nuevamente, adherirse al Seguro de Vida Militar potestativo, cuando se le haya aceptado y posteriormente haya dejado de cubrir las cuotas o haya manifestado por escrito su deseo de ya no continuar con dicho beneficio.

El artículo 77 de la ley de la materia señala, que cada seis años se hará una revisión de Primas y Suma Asegurada, cuando éstas se tengan que modificar se requiere de la aprobación de las Secretarías de Programación y Presupuesto y Hacienda y Crédito Público.

Los montos que se cubren por la muerte de los militares es de:

Muerte Natural	N\$ 7,500.00
Muerte Accidental	15,000.00
Muerte Colectiva	22,500.00

Para el cobro de las Primas del Seguro es necesario, que se lleven a cabo estudios y cálculos para fijar la cantidad que se deberá descontar a los miembros de la milicia en servicio activo, la cantidad se fijará por conducto de la Junta Directiva del Instituto con la debida aprobación de las Secretarías correspondientes.

Sobre la base de una prima mensual, ésta se cubrirá hasta por la cantidad de N\$0.03 (03/100 MN), de conformidad con los porcentajes que a continuación se enumeran:

Deberán cubrir el 50% los miembros de la milicia que ostenten los grados de General, Jefe y Oficiales y sus equivalentes en la Armada de México y el otro 50% será con cargo al Gobierno Federal. En el caso del personal de tropa el gobierno aportará el 75% y el 25% será con cargo a las utilidades del Fondo de Trabajo que entregará mensualmente Banjercito S.A., al Instituto.

Si el importe de la prima rebasa la cantidad de N\$0.03 en el caso de Generales, Jefes y Oficiales, en ningún caso pagarán más de N\$ 0.01, mensualmente y la diferencia la cubrirá el gobierno federal Cabe hacer mención que el costo es demasiado bajo comparado con cualquier Seguro de Vida que se contrate con cualquier Institución Nacional de Seguros.

El Fondo del Seguro de Vida Militar se formará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de ésta ley que enumera:

I.- Con las cuotas que se perciban en los términos de la ley en cuestión.

II - Con remanentes que se acumulen en años anteriores.

III.-Con el producto de su inversión en los términos que señala la ley.

IV.- Y con las aportaciones de carácter extraordinario que concede el Gobierno Federal.

Los militares en servicio activo y el personal en situación de retiro y los que se encuentren separados del servicio activo, disfrutando de Licencia Ilimitada y se hayan acogido al Seguro Potestativo, podrán designar libremente a sus beneficiarios, pudiendo ser estas personas diferentes de sus familiares, no como en otro tipo de seguros que deben dejarse el monto de éste a familiares únicamente, estas designaciones se harán por escrito en los formatos de afiliación o en escrito en tres tantos, dirigido al Instituto, debiendo reunir los siguientes requisitos: Firma de dos testigos militares de preferencia, la del asegurado y su huella digital, o sólo ésta cuando no sepan leer ni escribir, aunque es necesario hacer hincapié que casi el 98% de los militares cuenta como mínimo con estudios a nivel primaria.

Las designaciones pueden ser revocadas las veces que considere el militar pertinente, debiendo ajustarse a los requisitos antes citados para este fin, una designación posterior revoca a la anterior.

La calidad de sujeto beneficiario sobre la suma asegurada, una vez ocurrido el siniestro es personal e intransmisible por herencia.

Los derechos del beneficiario sobre la suma asegurada, una vez ocurrido el siniestro si son transmisibles por herencia.

En el artículo 83, se establece la forma o proporción en que se otorgará a los beneficiarios el monto del seguro de vida militar:

I - De conformidad con las proporciones en que las haya determinado el asegurado.

II - Cuando el asegurado no determine la proporción se hará en partes iguales entre los beneficiarios:

III.- Si algún beneficiario muere o pierde sus derechos antes de que fallezca el asegurado, la parte que le correspondía se repartirá o acrecentará la de él o la de los beneficiarios que estén inscritos en la designación correspondiente.

El instituto cuando tenga conocimiento del fallecimiento de algún militar en servicio activo, deberá de inmediato efectuar la notificación de él o los beneficiarios del seguro de vida, o en su defecto a sus familiares, cuando el pago del monto de este seguro se deba efectuar, a la esposa, hijos, padres o a la concubina del militar fallecido, dicho importe se cubrirá, sin más requisitos que la presentación de la credencial de afiliación, que deben tener todos los familiares de los militares, que hayan sido registrados por el militar por conducto de la Dirección General de Seguridad Social del Ejército o Armada, según se el caso.

En cualquier otro caso se comprobará la personalidad a satisfacción del propio Instituto, según dispone el artículo 85, pero en la práctica este artículo es obsoleto, toda vez que los familiares señalados deben efectuar su solicitud por escrito, anexando para tal fin los siguientes documentos:

Orden de Baja del militar por fallecimiento, expedidos por la Secretaría correspondiente

Acta de Matrimonio expedida con posterioridad a la muerte del militar.

Actas de Nacimiento de los hijos.

Certificado de Concubinato que se le haya expedido por la Dirección General de Seguridad Social del Ejército o Armada.

Acta de Nacimiento del Militar.

Así como la credencial de filiación

Durando el trámite correspondiente aproximadamente un mes, para el pago de dicho monto, además cabe señalar que los documentos señalados anteriormente deben ser Copias certificadas y ocasionan gastos fuertes y que tardan mucho el solicitar las copias de las actas, en algunas ocasiones, por los constantes movimientos de lugar, los militares tienen hijos que nacen en diferentes partes de nuestra República Mexicana.

El pago del seguro es potestativo y el de las primas, será el mismo que el del seguro de vida obligatorio, se observa que a pesar de que el personal se encuentre en situación de retiro o disfrutando de licencia ilimitada, goza de la misma igualdad y apoyo de las autoridades militares, a fin de cubrir únicamente la cantidad de \$25.00 para disfrutar dicho beneficio para el bienestar de los beneficiarios de los asegurados, ya que si esta cuota se elevara, el gobierno federal cubriría la diferencia.

Las cuotas por concepto de seguro de vida, las cubren los militares en servicio activo, a través del descuento quincenal que hagan las Pagadurías respectivas, quienes deberán concentrar al Insitituto, en el caso del personal en situación de retiro por conducto del Instituto, quien es el encargado de cubrirles éstos

Se cita en el artículo 87 de la legislación que rige al Instituto, Que los asegurados potestativos, del militar disfrutando de licencia ilimitada y sin goce de haberes, deben cubrir cada quincena sus cuotas directamente a las oficinas del Instituto, siendo que actualmente se cubren en los primeros días de cada año la cantidad de N\$0.03 que es el monto anual de las cuotas aceptándose hasta el pago máximo del monto de tres años, ya

que es una cantidad simbólica, para la época en que vivimos se gastará más en el papeleo que en lo que paga el militar, por concepto de cuotas

El artículo 88 de esta ley contempla que al morir el militar y este adeudare hasta ocho quincenas consecutivas, se descontará su importe de la suma asegurada, resultando obsoleto el contenido de dicho artículo, ya que como se mencionó, ya se cubre por anualidades y no quincenalmente las cuotas correspondientes

El gobierno federal deberá cubrir las cuotas que le corresponden, conforme a los dispuesto en el artículo 78 de esta ley anteriormente citado, con cargo a las partidas del presupuesto de egresos de la federación, debiendo hacer las provisiones que procedan.

Señala el precepto legal 90 del Instituto, que cuando se haya comprobado la muerte del militar y acreditada la calidad del beneficiario, se le pagará el monto asegurado que corresponda, de acuerdo al tipo de muerte que haya sufrido, en un plazo de treinta días

El seguro de Vida Obligatorio, se suspenderá a partir del momento en que el militar se separe del servicio activo con licencia ilimitada, a menos de que el interesado continúe cubriendo el importe de las primas del seguro o sea se adhiera al Seguro de Vida Potestativo, teniendo como límite 30 días para acogerse a dicho beneficio

La extinción o suspensión del seguro, en ningún caso dará derecho a devolución de cuotas pagadas conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Cuando surjan controversias entre el Instituto y los beneficiarios, por el reclamo de la suma asegurada, se podrá recurrir ante la Secretaría de Programación y Presupuesto en inconformidad

Prescribe el derecho de cobrar el monto del seguro de vida militar a los dos años cuando exista designación del militar y tres años cuando no exista y puedan hacerla efectiva sus familiares o quién se crea con derecho.

El gobierno federal deberá cubrir al Instituto, las cantidades que sean necesarias cuando no sean suficientes las primas que cubran los militares.

Unicamente se podrá disponer del dinero o bienes afectados del Seguro de Vida Militar, para inversiones que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los ingresos y productos de las inversiones del Fondo del Seguro de Vida Militar, están exentos del pago de impuesto o derechos.

La Junta Directiva, se encargará del buen funcionamiento y mejoras administrativas del Seguro de Vida Militar.

2.- Seguro Colectivo de Retiro.

El Mando Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por decreto de 19 de agosto de 1988, estableció el Seguro Colectivo de Retiro para todo el personal militar en servicio activo, que hubiera prestado como tiempo mínimo de servicios 20 años o que por consecuencia de lesiones sufridas en actos del servicio o de armas, pasarán a situación de retiro, con derecho haber de retiro y tuvieran como tiempo mínimo de servir a la nación 10 años, se les diera el siguiente beneficio económico, a partir del 24 de agosto del citado año.

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>CANTIDAD INICIAL</u>	<u>CANTIDAD ACTUAL</u>
20	\$ 2'500,000.00	\$3'250,000.00
21	\$ 2'850,000.00	\$3'575,000.00
22	\$ 3'000,000.00	\$3'900,000.00
23	\$ 3'250,000.00	\$4'225,000.00
24	\$ 3'500,000.00	\$4'550,000.00
25	\$ 3'750,000.00	\$4'875,000.00
26	\$ 4'000,000.00	\$5'200,000.00
27	\$ 4'250,000.00	\$5'525,000.00
28	\$ 4'500,000.00	\$5'850,000.00
29	\$ 4'750,000.00	\$6'175,000.00
30 ó más	\$ 5'000,000.00	\$6'500,000.00
10 a 11	\$2'000,000.00	
12 a 13	\$2'100,000.00	
14 a 15	\$2'200,000.00	
16 a 17	\$2'300,000.00	
18 a 19	\$2'400,000.00	

Por la reforma Ley Monetaria se ajusto a nuevos pesos.

Esta prestación es otorgada una sola vez, al militar que pasa a situación de retiro siendo necesario que se tramite dicho beneficio por conducto del Instituto o por los delegados establecidos en las Zonas Militares, Navales, debiendo presentar el militar el documento en dónde se indica a partir de que fecha pasa a situación de retiro, con haber de retiro expedido por la Secretaría a la que corresponda, así como fotocopia de la identificación que le fue expedida cuando se encontraba en servicio activo, así como un extracto de antecedentes en donde se señale el tiempo que presto sus servicios a las fuerzas armadas, a fin de que de acuerdo a las cantidades arriba establecidas se le emita un cheque para poder hacer efectivo dicho beneficio, el trámite respectivo aproximadamente tarda un promedio de quince días, desgraciadamente se supone que este beneficio se otorgo a los miembros de las fuerzas armadas con la finalidad de que fuera una ayuda mientras recibían o se tramitaba el pago de su haber de retiro, se debería

de crear un sistema computanzado en donde se encuentren contemplados estos tramites a fin de que de ser posible se les cubriera a los militares al momento de presentar su solicitud o por lo menos en un plazo no mayor de tres días, ya que en dicho decreto se establece un máximo de diez días y con ello violan el principio para el cual fue creado.

Todo el personal militar en servicio activo con las jerarquias de Generales, Jefes y Oficiales y los equivalentes en la Armada de México, deberán cubrir una prima de N\$0 06 mensualmente, la cuál se descontará de sus haberes cada quince días y la Secretaría de Marina o Defensa Nacional deberá aportar la cantidad de N\$ 3.14 mensualmente. El personal de tropa, no desembolsará nada de sus haberes, ya que la prima en su totalidad será cubierta por la Secretaría correspondiente.

3.- Seguro Colectivo Capitalizable.

Este es otra prestación que instituyo el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para los militares en servicio activo, en situación de retiro con haberes de retiro, o para aquellos militares que se separen del servicio activo y que hayan prestado por lo menos un año de servicio posterior, de que se creó el beneficio en cuestión, por decreto presidencial de fecha 19 de agosto de 1988 y entrado en vigor retroactivamente a partir del 1 de enero, este seguro es mejorado por la Aseguradora Hidalgo, el monto de la prima que cubre el Gobierno Federal mensualmente es de N\$1 44 por cada militar y cuando estos pasen a situación de retiro deberán cubrir N\$1 00 el cual será descontado de su haber de retiro

El monto del beneficio en caso de fallecimiento del militar es de.

MOTIVO	CANTIDAD INICIAL	CANTIDAD ACTUAL
Muerte Natural	\$ 1'000,000.00	\$ 3'000,000.00
Muerte Accidental	\$ 2'000,000.00	\$ 6'000,000.00
Muerte Accidental	\$ 3'000,000.00	\$ 9'000,000.00
Colectiva		

Se cubre en su equivalente a nuevos pesos

Como este Seguro es Capitalizable, las primas que se hayan pagado por el gobierno federal más los que aporte el militar al retirarse, capitalizarán un interés, que cuando lo deseen los militares, después de un año, se le entrega únicamente la capitalización.

Al igual que en el Seguro de Vida Militar, deberá requisitar el formato correspondiente para indicar a que personas deja como beneficiarios, al ocurrir su muerte.

4.- Haberes, Pensiones y Compensaciones.

Haberes de Retiro, el artículo 19 de la Ley que creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece lo siguiente

Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley”.

Situación de retiro es aquella en que son colocados mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta Ley, al ejercer el Estado la facultad que señala el párrafo anterior. Los militares con licencia ilimitada para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tiene derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta Ley

Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta Ley”.

El personal militar que tendrá derecho a las prestaciones señaladas en el artículo anterior son:

Aquellos militares que encontrándose en activo, pasan a situación de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

Los familiares de los militares que estén en servicio activo o retirados, cuando el último de los citados haya estado percibiendo haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada.

Los miembros de los Cuerpos de Defensa Rurales que sean inutilizados en actos del servicio activo o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueren en circunstancias antes descritas.

Los cabos o soldados que no deseen ser reenganchados y pasen a la Reserva.

Las prestaciones de haberes de retiro, pensiones y compensaciones serán cubiertos con cargo al erario federal.

Serán incrementados los haberes de retiro y pensiones que perciban los militares o familiares, en la proporción en que se incrementen al personal en servicio activo.

Se consideran causas de retiro:

Cuando se llega a la edad límite que se establece para cada grado.

Para la tropa (Soldado, Cabo, Sargento Segundo y Sargento Primero, así como sus equivalentes en la Armada de México), será de 45 años de edad

Subteniente o Primer Maestres es de	46 años.
Teniente o Teniente de Corbeta es de	48 años.
Capitán Segundo o Teniente de Fragata es de	50 años.
Capitán Primero o Teniente de Navio es de	52 años.
Mayor o Capitán de Corbeta es de	54 años.
Teniente Coronel o Capitán de Fragata es de	56 años.
Coronel o Capitán de Navio es de	58 años.
General Brigadier o Contralmirante es de	61 años.
General de Brigada o Vicealmirante es de	63 años.
General de División o Almirante es de	65 años.

En algunos casos cuando los militares, son Diplomados de Estado Mayor, tengan estudios a nivel Licenciatura o Superior, especialistas o técnicos mecánicos etcétera que sus servicios se consideren como necesarios o útiles para la preparación de otros elementos, podrán continuar en el servicio activo, aunque rebasen la edad límite para su grado arriba indicado, hasta por cinco años más con la debida aprobación de los Secretarios de la Armada o Defensa, según sea el caso

Los generales que procedan de las Armas del Ejército, Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada podrán ser retenidos por una sola vez, cuando exista una causal de retiro, cuando el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, lo autorice por necesidades del servicio a la Nación.

Cuando el Militar quede inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ellas

Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos
 Quedar inutilizados en actos fuera del servicio.

No poder cumplir con el desempeño de sus obligaciones militares, por alguna enfermedad que dure más de seis meses, autorizándose por parte de los secretarios de la Defensa o Armada, a que se prorrogue por tres meses más, según el dictamen expedido por dos galenos militares o navales, que asienten en el que el militar puede recuperarse de la enfermedad que adolece en el tiempo que se le prorrogue.

Y podrán solicitar su retiro voluntario, los militares que hayan prestado como mínimo veinte años de servicios efectivos o con abonos, estos últimos son aquellos que se toman dobles cuando el militar prestó sus servicios en sala infecto contagioso, o estuvo expuesto a rayos X, ó a los marinos cuando se hacen a la mar se les agregan las singladuras navegadas.

Cuando los militares de cualquier jerarquía, pasan a situación de retiro de acuerdo a su tiempo de servicios y antigüedad en el grado, que a continuación se relacionará, se encuentran encuadrados los ascensos a que se harán acreedores si reúnen las condiciones en ellos señalados, únicamente para efectos de retiro.

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>ANTIGÜEDAD EN EL GRADO</u>
20 AÑOS	10 AÑOS
22 AÑOS	9 AÑOS
24 AÑOS	8 AÑOS
26 AÑOS	7 AÑOS
28 AÑOS	6 AÑOS
30 AÑOS	5 AÑOS

Cuando se otorgue pensión a familiares de un militar que haya fallecido en el servicio activo, y sus antigüedad en el grado que ostentó, encuadra en la relación citada

con antelación, con los años de servicio que prestó a la Nación a sus familiares se le deberá cubrir dicha pensión con el grado que le hubiera correspondido, para efectos de retiro.

El personal militar retirado de las jerarquías de tropa a oficiales y pensionistas, deberán pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones que establece la ley que regula al Instituto, lo anterior es con la finalidad de que no existan los vivales que se aprovechen que al fallecer el militar o deudo, sigan cobrando, lo que ya no le corresponde. Los Generales y Jefes están exentos de esta obligación.

El personal militar en situación de retiro, podrá reincorporarse al servicio activo por necesidad imperiosa de la nación, debiéndose expedir el Acuerdo correspondiente del Presidente de la República, en los casos de invasión extranjera, u otras causas que lo ameriten, al desaparecer estas, volverán a su estado anterior al personal retirado que fué reincorporado al servicio activo, no requiriéndose que exista una causal de retiro, toda vez que fueron por causas justificadas y por acuerdo del Jefe Nato de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Cuando el militar retirado se reincorporado al servicio activo, ostentará el grado que le correspondiere y no el que se le haya concedido para efectos de retiro, dejando de percibir su haber de retiro, cuando el militar retirado unicamente haya percibido compensación, el importe de esta será reintegrado en su totalidad, quincenalmente descontándose un 25% de los haberes que perciba por encontrarse en servicio activo, posteriormente se sumaran los nuevos servicios a los anteriores, a fin de que se le calcule el nuevo beneficio con los derechos generados. La antigüedad en el grado que ostento en su permanencia anterior, se suma al nuevo tiempo si se conserva la misma jerarquía.

Si se hubiere concedido compensación en el primer retiro y su importe no fuere integrado en su totalidad, se deducirá de lo que le corresponda de su nueva prestación a

la que se haya hecho acreedor el militar o en sus caso se haran descuentos quincenales de un 25% de sus haberes de retiro hasta su total reintegración

Es de total importancia que el militar sepa a que prestaciones tiene derecho, la forma o procedimiento para la obtención de estas a fin de que manifieste sus inconformidades o conformidades según sea el caso, cuando se afecte o beneficie en el trámite que se le haga, así como informar a sus familiares a que pueden tener derecho si llegase a fallecer, ya que en la vida práctica ni el militar ni sus familiares saben que tipo de prestaciones deben hacer efectivas, siendo necesario una campaña permanente en todas las Zonas, Sectores tanto como militares como navales con el propósito de que el personal militar sepa hacer uso de sus derechos a que se hacen acreedor por ser defensor de la soberanía del país

Cuando se otorga un haber de retiro a un militar que reúne requisitos señalados en el artículo 22 de la ley del Instituto, se indicará si asciende para efectos de retiro o si cobrará con el grado que ostenta por no reunir requisitos de antigüedad y servicios señalados en el artículo 25 del mismo ordenamiento jurídico, dentro de las percepciones que se le integrarán en su haber de retiro se deben tomar en consideración, si percibe las siguientes, Primas complementarias de Condecoración de Perseverancia, Asignaciones de técnico en el caso de los militares Diplomados de Estado Mayor, o con estudios a nivel Licenciatura, de vuelo o las especiales para los paracaidistas, cuando las estén cobrando.

Los militares que presten 30 años o más de servicios efectivos, y tengan además derecho a los abonos globales que se indican en el artículo 29 para la Comprobación, Ajuste y Computo de Servicios en vigor en sus cuatro primeras fracciones que dice: "se hará un abono global de tiempo a los militares que se hayan incorporado a la revolución dentro de cualquiera de los periodos que se citan, en la forma siguiente

I.-Del 20 de noviembre de 1910 hasta el 30 de abril de 1911, quince años.

II -Del 20 de febrero de 1913 hasta el 31 de diciembre del mismo año, trece años

III -Del 1 de enero al 15 de agosto de 1914, diez años.

IV -Del primero de mayo de 1911 al 19 de febrero de 1913, ocho años; pero si continuaron el servicio, entre el 20 de febrero de 1913 y el 31 de diciembre del mismo año, entonces en lugar de este abono se les hará el señalamiento en la fracción II de este mismo artículo.

V - Del 16 de agosto de 1914 al 31 de diciembre de 1916, cinco años.

VI - Del 1 de enero al 5 de febrero de 1917, dos años.

Percibirán independientemente de su haber cuando sean puestos en situación de retiro, una compensación, calculada de conformidad a los haberes del grado que ostente en el servicio activo conforme a la siguiente tabla

<u>ABONO GLOBAL</u>	<u>MESES DE HABER</u>
15 AÑOS	24
13	20
10	14
8	10

Este beneficio será únicamente para los defensores de la patria que con anterioridad al 30 de diciembre de 1955 tengan acreditada ante la Secretaría correspondiente, la fecha en que se incorporaron a la Revolución y siempre que no hubieren militado en las filas Huertistas, considero que muy difícilmente sobrevivan sin haber hecho efectivo esta prestación, aquellos que beneficio la presente ley

Los militares que sirvan mas de 45 años a la Nación al pasar a situación de retiro, se les fijara el haber de retiro, con las cantidades que perciban como se indico antes, incrementandoseles además un diez por ciento del monto total de las cantidades de los conceptos por los cuales perciban cantidad económica alguna, debiendo ser fijado el Haber de Retiro conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación vigente al momento de que el militar sea puesto en situación de retiro.

En el caso de las pensiones que perciban los familiares de los militares en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento, aunque por conducto y acuerdo del Presidente de la República, ha incrementado los haberes y pensiones estas son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de quienes las perciben, aunque pueden considerarse estas prestaciones un poco más arriba de las prestaciones que reciben otras personas que sirvieron al Gobierno Federal.

Toda prestación otorgada a los militares en cuestión de Haberes de Retiro, Pensiones y Compensaciones estarán exentas de todo tipo de impuesto, se harán descuentos cuando por Orden Judicial, en el caso concreto de Alimentos, sea solicitado al Instituto, que es el encargado de cubrir mensualmente el pago que corresponde a los militares y deudos. No pueden ser materia de cesión o compensación solo en aquellos casos, en que por algún error resulte un crédito a favor del estado, en estos casos procede que se efectue un descuento del 25% del importe de la percepción, sea esta haber de retiro, pensión o compensación, aunque en el caso práctico de la compensación, considero que es muy difícil poderse efectuar el descuento antes manifestado en virtud de que el Pago de la Compensación se hace en una sola exhibición con cargo al erario federal, como lo dispone el artículo 30 de la ley que creo al organismo materia de nuestra tesis

Se deberá cubrir el haber de retiro íntegro a los militares cuando estos se encuadren en cualquiera de las siguientes fracciones del artículo 31

I.- Se inutilicen en acción de armas o a consecuencia de las lesiones recibidas en ellas

II.- Los paracaidistas que por actos propios del servicio que desempeñan se inutilicen

III.- Cuando se inutilicen los militares en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos y que dos médicos militares o navales en servicio activo expidan un certificado médico, en el cual se asiente que la inutilidad se encuentra clasificada en la Primera Categoría, de conformidad con lo dispuesto en las tablas anexas de la ley del organismo materia de estudio. Y aquellos militares que hayan servido a la nación por lo menos catorce o más años de servicios y su inutilidad que contrajo en actos del servicio o a consecuencia de ellos, sean clasificados en la Segunda Categoría de las tablas anexas antes referidas.

IV.- Los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas que hayan prestado 30 o más años de servicios.

V.- Los que combatieron en la Heroica Veracruz entre el 21 y 25 de abril de 1914.

VI.- Los que hayan combatido en Carrizal Chih. el 21 de junio de 1916

VII.- El personal que haya constituido orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, que participo en la Segunda Guerra Mundial y haya formado

parte de las unidades que combatieron el Lejano Oriente, en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1944 al 1 de diciembre de 1945, siempre que figure en la relación oficial, y

VIII.- El personal de la Armada de México, embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, siempre que figure en la relación oficial, y el personal naval embarcado en unidades a flote, que en cumplimiento de ordenes de operaciones, escoltaron a embarcaciones pertenecientes a Petróleos y de la Marina Mercante Nacional, durante el mismo periodo de guerra.

Por el transcurso del tiempo puede considerarse que los militares contemplados en las fracciones IV a VIII, estén disfrutando de sus prestaciones o sus familiares que sobrevivan.

El personal militar, que en actos del servicio o a consecuencia de estos se inutilicen y que se emita un dictamen o certificado médico por dos médicos militares o navales en donde conste que dicha inutilidad se encuentra catalogada en la Segunda Categoría de las Tablas Anexas y solo hayan servido a la Nación menos de 14 años en servicio activo, se les otorgara un haber de retiro, cuando pasen a situación de retiro, calculado de acuerdo a las otras percepciones a que se hayan hecho acreedores y de acuerdo a la siguiente clasificación

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>SEGUNDA CATEGORIA DE INUTILIZACION</u>
10 ó menos años	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Cuando los militares o navales llegan a la edad limite que para los de su grado establece el artículo 23 de la Ley que creo al Instituto, señalado en páginas anteriores, o

que se encuentren inutilizados en actos fuera del servicio o que se encuentren imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones, por causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten después de reunir el requisito de temporalidad de 20 años de servicios pasar a situación de retiro, su haber de retiro se calcula de conformidad con lo que a continuación se asienta:

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>PORCENTAJE DEL HABER DE RETIRO</u>
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Cuando los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encuentran con padecimientos catalogados en la tercera categoría o con trastornos funcionales del 20%, que ameriten cambio de arma, cuerpo o servicio, si a consideración de las Secretarías correspondientes son necesarios sus servicios del militar que se encuadre en esa situación, autorizándose el cambio de armas, cuerpo o servicio que pertenezcan a uno administrativo o de menor riesgo que le implique al militar, mayor deterioro en su salud.

Para el personal en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se sujetarán a lo señalado en su artículo 159 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea

Mexicana que a la letra dice "El personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea, podrá ser cambiado de una Arma a otra, de un Servicio a otro, o de una Arma a un Servicio y viceversa.

Cuando por necesidades del servicio el cambio se por disposición superior, el interesado deberá recibir previamente un curso de capacitación y la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su empleo. Si el cambio es por solicitud, solo se concederá mediante exámen y siempre que exista vacante. En este último caso, la expedición de la nueva patente o nombramiento será con la fecha en que se verifique el cambio".

El personal naval en servicio activo, puede ser cambiado de un cuerpo a un servicio, o de un servicio a otro servicio, de una rama y especialidad a otra, debiendo primero recibir un curso de capacitación para el cual será cambiado, su nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que tenga en el empleo.

Cuando la Secretaría correspondiente opte por retirar del servicio activo al militar, por padecimiento clasificado en la Tercera Categoría, el cálculo de su beneficio se hará con base en lo dispuesto, para los de la segunda categoría de inutilización.

Los militares que hayan prestado como mínimo 5 años de servicios y menos de 20, tendrán derecho a que se les otorgue un compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Cuando el militar llegue a la edad limite del grado que ostenta.
- II.- Encontrarse inútil para el servicio activo por actos contraídos fuera del servicio
- III - Por padecer una enfermedad que dure más de 6 meses.

IV - Cuando causen baja del servicio activo los soldados y cabos, pasen a la reserva y no sean reenganchados, según lo fundamenta el artículo 34 de esta misma ley.

La compensación será calculada para el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla.

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>MESES DE HABERES DEL GRADO QUE OSTENTE EL MILITAR</u>
---------------------------------	---

5 AÑOS	6 MESES
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Se consideran familiares de los militares para la obtención de los beneficios y prestaciones a los establecidos en el artículo 37 de la ley que rige al Instituto Armado:

I - La viuda sola o en compañía de sus hijos o estos solos, cuando las mujeres sean solteras y los hijos menores de edad; o mayores de edad incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total o permanente si son solteros.

II.- La concubina sola o con hijos, o estos que reúnan lo dispuesto en la fracción antes señalada y en el caso de la concubina que este contemplado dentro de las siguientes circunstancias:

a).-Tener derecho la concubina existe un acta de matrimonio o registro de la esposa, en estos casos automáticamente la concubina pierde el derecho de la pensión, pero los hijos no, además si fue designada para el cobro del seguro de vida militar esta prestación si le corresponderá o todas aquellas en las que el militar la haya designado a excepción de la pensión.

b).-Que hayan tenido vida marital durante cinco años consecutivos antes del fallecimiento del militar, es un requisito difícil de comprobar ya que en la gran mayoría de los casos, se separan por cuestiones personales pero al fallecer el militar, y solicitan el beneficio, la concubina e hijos generalmente se concede.

III.- El viudo de la mujer militar deberá estar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, debiendo acreditar a través de un certificado médico, que le expidan dos galenos militares o navales, haciendo constar la imposibilidad para poder trabajar.

IV.- La madre soltera, viuda o divorciada, al respecto sería conveniente que el Instituto, castigara penalmente, las falsas declaraciones de los familiares, ya que se han detectado que militares registran a su madre como soltera, viuda o divorciada, cuando ingresan al servicio activo de las fuerzas armadas mexicanas y posteriormente contraen nupcias o viven en union libre procreando hijos, en algunos

casos los que posteriormente ingresan ha alguna dependencia militar y tambien son filiadas por estos ocasionando que al fallecer un hijo militar soliciten la pensión correspondiente a la que pudiera tener derecho, o manejen su estado civil a su conveniencia para obtener el beneficio multicitado citaré un ejemplo ficticio para su mayor comprensión

El Capitán de Corbeta Juan Torres Nuñez, registro a la señora Reyna Torres Nuñez, como su madre de estado civil soltera, posteriormente esta señora contrae nupcias o vive en unión libre con Ricardo Pérez López, procreando a Ricardo Pérez Torres, quien ingresa al Ejército Mexicano y registra a sus padres, fallece el Militar naval, correspondiéndole a su madre la prestación de Pensión, iniciando los trámites correspondientes ante el instituto y este se la otorga, y aunque la ley en cuestión cita en su artículo 51 fracciones V y VI, que al conceder el beneficio de pensión, se perderá si la mujer vive en concubinato, o contraiga nupcias el cónyuge supérstite o la concubina, si ya lo hizo antes de que falleciera el militar, pero este nunca lo manifestó por escrito por no creerlo necesario o cuestiones sociales, difícilmente como se aprecia se detectara que se están violando los principios establecidos para el otorgamiento de la prestación, así como este ejemplo es posible que se encuentren aproximadamente un 50% de las pensiones otorgadas a esposas, concubinas o hijas mayores de edad y supuestamente solteras.

V.- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

VI.- La madre en compañía del padre cuando este reúna el requisito señalado en la fracción anterior, al respecto quisiera sugerir que se modificara esta fracción, porque en la practica, se dan muchos casos en que jóvenes ingresan han servicio activo de la milicia, por ser gente de escasos recursos económicos y poder ayudar a sus padres que viven de salarios miserables que perciben trabajando como campesinos y tener una familia numerosa, siendo los militares una fuente económica

importante para su familia, y fallecen en su gran mayoría en la lucha contra el narcotráfico, dejando desamparada a su familia, ya que el instituto niega el beneficio a que pudieran tener derecho los padres por no reunir el requisito señalado en la fracción V, antes enunciada.

VII.-Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros, si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras.

Los familiares citados en las fracciones III y VII es indispensable además, que hayan dependido económicamente del militar.

Los familiares que se enumeraron en las fracciones, excluyen a los demás a excepción de los padres, siempre que estos hayan sido filiados y dependieran económicamente del militar.

Los familiares del militar que fallezca en el servicio activo tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro, que le hubiese correspondido en la fecha de su muerte y en el caso de haber prestado más de 5 y menos de 20 años solo tendrán derecho a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Y los familiares del militar en situación de retiro y que estuviere percibiendo haber de retiro, tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del importe del haber que percibía en el momento de su fallecimiento.

Cuando existen varios familiares con derecho a pensión o compensación, se repartirá en partes iguales, y en los casos de que se extingan los derechos o pensión de un

coparticipe, se incrementara su parte de manera proporcional a los demás familiares que la estén percibiendo, acatando lo dispuesto en el artículo 40 de la ley del organismo.

En los casos en que se hayan otorgado una pensión y aparezcan otros familiares con derecho a la misma se hará extensiva, pero será únicamente a partir del momento en que se les conceda, perdiendo el derecho de reclamar que se les reintegre las cantidades cobradas con anterioridad por los primeros beneficiarios

En la situación del personal militar que solo se haya hecho acreedor a una Compensación, y esta fuera solicitada por sus familiares al fallecer este, si reúnen requisitos y les es concedida, aunque posteriormente se presentaran otros familiares con derecho, ya no se podrá otorgar porque la compensación se hace efectiva en una sola erogación.

Cuando se presentan casos de familiares solicitando una pensión o compensación por fallecimiento del militar y son dos o mas viudas que se ostenten como cónyuges superstites, con la documentación personal correspondiente y la de sus hijos, no se otorgara este beneficio en cuanto a las supuestas esposas unicamente a los hijos, dejando la parte que corresponda, pendiente de otorgar, hasta que esta controversia sea resuelta judicialmente, y hasta entonces se le darán las diferencias y pensión mensual correspondiente a la brevedad posible, a la esposa que tenga derecho.

En los casos en que concurran a solicitar una pensión ya otorgada, un beneficiario que se ostente como conyuge superstite del militar, solo procederá a dejar insubsistente el beneficio otorgado por Sentencia Ejecutoriada, en donde se asiente que ha sido declarada la nulidad del matrimonio que sirvió como base para otorgar la prestación económica que venia disfrutando, la primer solicitante, si la segunda solicitante reúne los demás requisitos legales se le concederá la pensión en disputa, esta iniciará su pago mensual a

partir del momento en que se haya declarado insubsistente la anterior, no pudiendo reclamar las cantidades que se hayan cubierto a la primera beneficiaria.

Todas las pensiones que se otorgan a los beneficiarios iniciaran a cubrirse a partir del día siguiente del fallecimiento del militar.

El artículo 45 señala que los requisitos exigidos que se establecen en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, deberán reunirse al momento de la muerte del militar, en caso contrario se negará el beneficio solicitado un caso concreto de ello es el expuesto de los jóvenes militares que son la base fundamental económicamente hablando de su hogar y al fallecer sus padres no los reúnen, por ser el progenitor menor de 55 años de edad y no encontrarse incapacitado o inútil de forma total y permanente para trabajar, aunque si dependieran económicamente del militar.

Cualquier militar que adopte hijos después de los 45 años, no tendrán derecho a los beneficios que señala la multicita ley del instituto, pero si la adopción fue con anterioridad a la edad señalada si se harán acreedores a las prestaciones que se citan en su artículo 16.

El derecho para que un militar se le otorgue Haber de Retiro esta sujeto a la resolución definitiva que dicte el instituto y que sea aprobada por la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuando los marinos o militares pasen a situación de retiro, empezaran a cobrar dicho haber

El derecho para percibir pensión o compensación en favor de los familiares que lo acrediten, también se originara de la resolución definitiva que emita el instituto y la aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con la diferencia de que la pensión o compensación en cuestión su pago se iniciará al día siguiente de la muerte del militar

Todos los militares que causen baja del Ejército, Fuerza Aérea o Armada, perderán sus derechos o aquellos que hubieren generado por los servicios prestados, así como sus familiares para solicitar compensación o pensión, a excepción de las Bajas que se ordenen por muerte del militar.

Se perderá el derecho a percibir beneficios de retiro por cualquiera de las siguientes causas, señaladas en el artículo 50 de la ley que regula la seguridad de los militares.

I.- Por renuncia: cuando el militar este percibiendo su haber de retiro y no acuda a efectuar su cobro mensual correspondiente por causas de fuerza mayor, porque su haber sea insuficiente, que mas le vale perderlo por generar mas gastos que lo que cobra.

II.- Por haber causado baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México y haber perdido su derecho para poder solicitar su haber de retiro, aunque tendrá derecho a hacer efectivas otras prestaciones como son el Fondo de la Vivienda Militar, Fondo de Trabajo o Ahorro, en su caso.

III.- Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho, por haber cometido algún delito del orden común o federal.

IV.- Por obtener otra nacionalidad el titular del derecho y perder la nacionalidad mexicana.

V.- Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación, ya otorgadas o sancionadas”.

Y en el artículo 51 de esta ley, se enumeran las causas por las cuales los familiares del militar pueden perder sus derechos

I.- **Renuncia** Cuando una de las hijas del extinto militar, mayor de edad y soltera trabaje para subsistir y desee que su parte acrecenté a la de su madre por ser insuficiente dicha pensión para ambas.

II.- **Sentencia Ejecutoriada** dictada en contra del titular del derecho por algún delito que haya efectuado en cualquiera de los ordenes del Fuero común o federal, claro que si existen dos o más titulares, la parte que se vea afectada se repartirá en partes iguales en los demás.

III.- **Obtener otra nacionalidad** y perder la mexicana, cabe nuevamente hacer mención que si existen varios pensionados se acrecentará su parte.

IV.- Cuando los hijos varones lleguen a la mayoría de edad y no se encuentren incapacitados legalmente o inútiles físicamente de manera total y permanente para que puedan trabajar

V.- Porque la mujer pensionada viva en concubinato.

En el caso que señala la fracción V, es muy difícil comprobarlo ya que actualmente por conducto de Banjercito, se pueden abrir cuentas de ahorro y cheques y ahí se abona la pensión que corresponda mensualmente y como el instituto actúa de buena fé, desconoce si efectivamente no ha cambiado su situación civil, salvo raras excepciones y eso posiblemente debido a la mala relación con la familia del extinto militar, son denunciadas las cónyuges superstites o concubinas por los padres del personal militar y comprobando con documentos públicos como Actas de matrimonio o de Nacimiento, que han infringido lo señalado en esta fracción, y no hay antecedentes de que

se haya procedido judicialmente en contra de estas por conducto del Instituto, ya que únicamente se les requiere reembolsen las cantidades cobradas a partir del momento en que violo esta disposición.

VI.- Porque contraigan matrimonio el conyuge superstite, la concubina, las hijas o las hermanas solteras.

Al igual que en la fracción citada con antelación, se violan muchas veces estos preceptos y continúan cobrando la pensión y solo cuando hay mala relación familiar es cuando se denuncian estos ilícitos, ante el instituto.

Se han dado casos en que al cambiar su estado civil, las viudas de los militares no acuden a ser atendidas en el Hospital, Enfermerías o Secciones sanitarias del Ejército o Armada, sino en otras instituciones, y salvo raros casos que por necesidad imperiosa acuden son reportadas por los médicos que las atienden, ya que para que se les brinde atención médica, se requiere la presentación de su credencial que le expidió el instituto, en el que se encuentran anotados, el nombre del interesado, su relación filial con el extinto militar, así como el nombre y matrícula que utilizaba.

VII.- Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro un lapso de tres años, una pensión o compensación otorgada y sancionada.

Cuando existan varios pensionados y alguno de ellos renuncia a sus derechos para percibir beneficios económicos, nunca será en perjuicio de terceros, si la renuncia la hiciere algún familiar su parte acrecentara a los otros y si no hay mas familiares se pierde.

Cuando existan incapacitados o menores, no corre para ellos el termino de tres años en pensiones o compensaciones, ya otorgadas y sancionadas

CONCLUSIONES

PRIMERA - Es necesario que de acuerdo a las necesidades actuales, se reformen los conceptos de Seguridad Social, a fin de que los trabajadores, perciban sus pensiones o prestaciones suficientes, para que cubran sus necesidades básicas, ya que existen multitud de inconformidades porque lo que se les cubre de pensión no les alcanza para sufragar sus gastos vitales.

SEGUNDA.- En cuanto al rubro correspondiente a la salud, constantemente en nuestro país hay construcción de hospitales, clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, pocos del ISSSTE y Hospitales Militares o Navales por lo menos en cuanto respecto en la ciudad de México, que es en donde se encuentra un conglomerado militar, que cuenta como mínimo con tres derechohabientes y los servicios médicos son insuficientes para atender a todos, además en ocasiones no se cuenta con el instrumental necesario para tratamientos operaciones etc. y al solicitar el servicio médico subrogado, es algo tardado para obtener esta prestación.

Aún cuando existen bastante hospitales o clínicas del sector público o privado, también son insuficientes los servicios médicos, por la falta de su calidad humana, médica y negligencia profesional, provocando con ello la desconfianza de los derechohabientes, a quienes cuentan con un poco más de recursos económicos recurren a Hospitales particulares a tratarse del malestar que padezcan

TERCERA - El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas al igual que las instituciones que regulan y proporcionan prestaciones y servicio a los militares, presentan ciertas deficiencias por la carga constante de trabajo ya que cualquier trámite que efectúen los militares sin importar el lugar en donde se encuentren se concentra toda la documentación en la Ciudad de México.

Consideramos que es necesario la descentralización o por lo menos la instauración y funcionamiento de oficinas representativas, que den una solución pronta y eficaz a los interesados en obtener alguna prestación y así evitar la carga de trabajo, espera larga sin obtención de respuesta o prestación o beneficio solicitado, gastos innecesarios de trasladarse de un lugar de residencia a la ciudad de México, esta situación es muy frecuente actualmente, aunado a que existe una marcada burocracia como en la gran mayoría del sector público.

CUARTA. - Generalmente en todos los sectores y en las Fuerzas Armadas, el jefe nato de la nación ha tratado de dar un mayor presupuesto al área de unidades habitacionales y otorgamientos de créditos hipotecarios para solucionar en una parte la falta de vivienda, ya que las rentas están muy elevadas provocando con ello que la gente busque habitaciones baratas a las orillas de la capital del país.

QUINTA. - El otorgamiento de créditos es una prestación solicitada en todos los medios consideramos que los miembros de las fuerzas armadas mexicanas hoy por hoy en este rubro tienen o gozan de un presupuesto mayor para la obtención de crédito hipotecario, aunque con cierta desventaja en el aspecto de que cuando se les cambia de comisión o adscripción a otro estado de la República, vuelven a sufrir para conseguir en renta viviendas económicas y dignas para su familia ya que generalmente se trasladan con su familia cuando son cambiados de adscripción, esta situación es muy difícil que acontezca con la población civil ya que en su mayoría las empresas tienen definidas su lugar de residencia.

SEXTA. - Si la finalidad del seguro colectivo es el de proporcionar solvencia económica o gratificación al militar por los años de servicio prestados a la nación consideramos que es necesario reformar la duración del trámite, que actualmente es de 10 a 15 días, a sólo 24 horas y que al presentarse el interesado a hacer el trámite correspondiente se le cubriera dicho beneficio o bien con la creación de una tarjeta con banda magnética en la

que se contenga la información respectiva desde que ingreso a las fuerzas armadas hasta el momento en que es puesto en situación de retiro, sobre dicha prestación.

SEPTIMA.- Consideramos necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinen y supervisen constantemente a las aseguradoras para evitar que algunas de ellas no cumplan el fin para las cuales fueron constituidas, ya que en virtud de existir gran demanda de contrato de seguros, existen gente sin escrúpulos, que con la finalidad de vender seguros engañan o distorsionan a los asegurados prometiendoles algunos beneficios adicionales sin que en ocasiones se cumplan.

OCTAVA.- En materia de seguros y en relación al derecho comparado de otros países como son Italia, Bélgica por citar algunos nuestra legislación generalmente a adoptado conceptos de otros países tratando de aplicarlos a nuestro sistema jurídico .

Lo cual consideramos inadecuado, ya que en todo caso nuestro legisladores deberían efectuar un estudio y analisis de esas leyes o la creación o reforma a la Ley en materia de seguros , adecuandola a las necesidades de nuestro país.

NOVENA.- Con la creación en el año de 1988 el seguro colectivo de retiro para las Fuerzas Armadas a este se le pudiera considerar como antecedente del sistema, de ahorro para el retiro que se instituyo en 1992 para el personal civil de la iniciativa privada.

DECIMA.- Es necesario ante todo agotar las posibilidades para que las instituciones que regulan la seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores al Servicio del Estado, e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cumplan con sus funciones y prestaciones para las que fueron creadas y no dejar que incurran en la burocracia y se decaiga el logro alcanzado por los revolucionario y tratadistas que lucharon para que los trabajadores tuvieran un mejor nivel de vida.

DECIMA PRIMERA.- El objetivo principal del seguro de vida militar es el de dar una ayuda pecuniaria a los familiares o beneficiarios que el militar haya designado en un plazo no mayor de 72 horas lo cual no sucede así por tal motivo consideramos necesario una reforma para que este beneficio se otorgue con la creación de una credencial tipo tarjeta de crédito que contenga los datos de los beneficiarios de las prestaciones a que tenga derecho el militar cuando este fallezca y así sea más rápido el trámite y evitar pérdida de tiempo en trámites burocráticos.

DECIMA SEGUNDA.- Es de vital importancia que el seguro de vida militar, se incrementen su monto, ya que consideramos insuficiente éste y que los militares no objetarían cubrir una prima un poco más alta, pues las que se les descuenta es mínima por no decir simbólica.

DECIMA TERCERA.- Es necesaria la creación de una Ley que regule el Seguro de Vida Militar, toda vez que no existe, sólo se habla de éste como prestación en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, provocando con ello muchas lagunas jurídicas y en muchas ocasiones no cubrirse dicho beneficio a quién legalmente le correspondiere.

CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENERAL JUAN AREVALO GARDOQUI; LA SECRETARIA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALMIRANTE C.G. DEM MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTEGA, CON INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. PEDRO ASPE A. Y POR LA OTRA ASEGURADORA HIDALGO, S.A. REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO JOSE GOMEZ GORDOA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1 - Declaran ambas partes, que con fecha 19 de agosto de 1988 el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo, que a la letra dice:

“ ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA A LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA, CON LAS INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, PARA QUE CONTRATEN CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A. EN BENEFICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS UN SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO.

Que uno de los objetivos prioritarios del ejecutivo a mi cargo, ha sido el mejorar el nivel de vida de los servidores públicos, procurando que, entre otras prestaciones, disfrutaran de aquellas que garantizan la seguridad social, a fin de fortalecer la economía familiar:

ACUERDO.

PRIMERO - Se faculta a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Programación Presupuesto, para que contrate con Aseguradora Hidalgo, S.A. en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas, un seguro colectivo capitalizable conforme a las bases siguientes:

I - Quedaran protegidos por este seguro el personal militar en activo con derecho a haberes y el personal militar retirado con derecho haberes de retiro que conforman el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico. Quedará expresamente excluido de este Seguro, el personal civil y el personal militar que no perciba haberes

II - El seguro colectivo capitalizable, otorgará los siguientes beneficios

a).- Suma asegurada básica por fallecimiento de cada militar asegurado de \$ 1'000,000.00 cuando se trate de muerte natural, y de doble o triple indemnización respectivamente.

b).- Fondo de capitalización que se generara mediante los dividendos que se constituirán por la inversión de la reserva matemática y la reintegración de los propios dividendos, el cual será administrado por la Aseguradora Hidalgo, S.A., y cuyo saldo podrá ser retirado por el asegurado a la separación del servicio activo, o por sus beneficiarios en caso de fallecimiento, siempre que el asegurado cuente con una antigüedad mínima de un año dentro del seguro.

III.- La prima será de 1,440.00 mensualmente por cada militar en servicio activo, cuyo importe total será cubierto por el Gobierno Federal y para los militares que, posteriormente a la fecha de vigencia de este seguro, se retiren y perciban haberes de retiro, el importe de la prima será de \$ 1,000.00 y estará a cargo del militar retirado, mediante pretensiones que le haga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del importe de sus haberes de Retiro.

IV.- El Gobierno Federal hará mensualmente entrega a Aseguradora Hidalgo, S.A., de un entero a cuenta de la prima total, cuyo importe estará basado en el número de asegurados que se encuentre en activo al 31 de diciembre del año inmediato anterior dividido entre 12 meses, debiendo ajustarse al final del año el pago de las primas, por los militares que se hayan incorporado al servicio activo o separado del servicio en el año correspondiente.

SEGUNDO - Los militares que se separen definitivamente del servicio activo sin derecho a percibir haberes de retiro, podrán contratar, mediante el traspaso de su reserva matemática y dividendos, un seguro capitalizable individual, conservando en este caso la misma suma asegurada que tuvieron al momento de su separación, modificándose el importe y la periodicidad en el pago de prima a \$ 12,000.00 mensuales.

TERCERO - Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para adoptar medidas que estime conveniente, a fin de vigilar el correcto funcionamiento de este seguro, e interpretar para efectos administrativos el presente Acuerdo

CUARTO - Los beneficios que se establece en este Acuerdo, se otorgarán sin perjuicio de los derechos de los militares, respecto de otros seguros que disfruten como miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

“ Dado en la residencia del poder ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal , a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica .- El Secretario de la Defensa Nacional. Juan Arévalo Gardoqui.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe A. - Rúbrica.”

En tal virtud las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de Seguro Capitalizable para los militares que integran las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS .

PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.- La colectividad asegurada estará constituida por todo el personal militar en activo, con derecho a haberes, que conforma el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de vigencia de este contrato y posteriormente, a partir de la fecha de alta al servicio militar con derecho a haberes, en cualquiera de estas dependencias.

Quedará excluido de este seguro el personal civil y el personal militar que no perciba haberes, así como aquellos que se retiraron del servicio activo para percibir haberes de retiro con anterioridad al primero de enero de 1988.

SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO.- La suma asegurada básica será de \$ 1,000,000.00 por cada asegurado que fallezca por muerte natural.

Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los beneficiarios doble indemnización, esto es \$ 2'000,000.00 por concepto de suma asegurada, si el asegurado falleciere como consecuencia de una lesión corporal sufrida involuntariamente por la acción súbita y violenta de una fuerza externa.

Quedan expresamente excluidos y no se pagará este beneficio en los siguientes casos:

I.- Cuando la muerte sobreviniera después de 90 días de ocurrido el accidente.

II.- Cuando las lesiones las sufra el asegurado en actos de rebelión de cualquier clase, guerra civil o internacional, o participando activamente en la comisión de asalto o contrabando.

Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los beneficiarios \$1,000,000.00 adicionales o sea \$ 3,000,000.00 en total, si la muerte definida como aquella que ocurre a consecuencia de una lesión corporal sufrida involuntariamente por la acción súbita y violenta de una fuerza externa se presenta:

a).- Cuando el asegurado viaje como pasajero en cualquier vehículo público que se accidente, que no sea aéreo ni marítimo en cuyo caso se pagará únicamente doble indemnización, operando sobre una ruta establecida normalmente para el servicio de pasajeros y sujeto a itinerarios regulares:

b).- Cuando el asegurado viaje en actos de servicio en un vehículo terrestre de motor de 4 o más ruedas que se utilice, exclusivamente para el transporte colectivo de personal militar, que no sea aéreo ni marítimo, que se accidente, siempre y cuando viaje un mínimo de 2 personas.

c).- Si el asegurado viaja como pasajero en un ascensor que opere para servicio público (con exclusión de los ascensores en las mismas).

d).- Si el asegurado se encontraba en cualquier cine, teatro, restaurante, hotel u otro edificio público, que sufre un incendio, derrumbe o temblor.

Quedan expresamente excluidos y no se pagará este beneficio, en los casos a que se aluden en los incisos I y II anteriores, así como las lesiones sufridas en actos de terrorismo de cualquier clase.

Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los beneficiarios, adicionalmente a los beneficiarios anteriores, el importe de la reserva matemática, más el saldo de la cuenta de dividendos en administración que le corresponda a cada militar fallecido después de haber estado un mínimo de un año como asegurado bajo este contrato.

TERCERA - SUMA ASEGURADA POR SEPARACION DEL SERVICIO. - La suma asegurada por separación, se formará con el importe de la reserva matemática más el saldo de la cuenta de dividendos en administración que le corresponda siempre y cuando el militar tenga como mínimo un año de antigüedad en este seguro.

CUARTA.- PRIMA. - El importe de la prima será de \$ 1,440.00 mensuales por cada militar asegurado, en activo que estará a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto y \$ 1,000.00 por cada militar asegurado que se retire y perciba haberes de retiro, en cuyo caso la prima será a su cargo.

QUINTA - FORMA DE PAGO.- Mensualmente la Secretaría de Programación y Presupuesto hará a Aseguradora Hidalgo, S.A. , un entero a cuenta de la prima total, cuyo importe estará basado en el número de asegurados que exista en activo el 31 de diciembre del año inmediato anterior, dividido entre 12 meses, debiendo ajustarse al final de año el pago de las primas, por los militares que se hayan incorporado o separado del servicio en el año correspondiente.

El pago de este ajuste deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente al 31 de diciembre en que termine el periodo asegurable citado.

SEXTA - OPORTUNIDAD EN EL PAGO DE PRIMAS - El pago de las primas deberá hacerse a Aseguradora Hidalgo, S.A., oportunamente, para que esta Institución esté en condiciones de cumplir con el plan de capitalización.

En caso de que por cualquier causa se suspenda el pago de primas de la póliza o el importe de estas se reduzca de acuerdo al plan de pagos vigente, la póliza permanecerá en vigor mientras el importe de la reserva matemática correspondiente no se agote.

Si en un mes determinado, la reserva matemática no es suficiente para mantener la póliza en vigor, se dispondrá de la cuenta de dividendos en administración, la cantidad necesaria para ampliar un mes la vigencia de la póliza; este procedimiento se repetirá mientras el saldo de la cuenta de dividendos en administración lo permita.

En cualquier momento en que el saldo de la cuenta de dividendos en administración no sea suficiente para cubrir el déficit que se produzca en la reserva matemática la póliza cesará en sus efectos.

SEPTIMA.- BAJA DE ASEGURADOS.- Al separarse el militar del servicio activo, automáticamente causará baja de este seguro, salvo que la separación tenga como causa inmediata el retiro con derecho a haberes y que el militar desee continuar asegurado pagando por su cuenta el importe total de las primas establecido para este tipo de asegurados, mediante retenciones que le haga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas del importe de sus haberes de retiro, en cuyo caso tendrá las siguientes dos opciones:

- 1.- Podrá dejar sus dividendos en administración a fin de seguirlos incrementando, teniendo la facultad de retirarlos posteriormente. Asimismo quedará asegurado por el riesgo de muerte.
- 2.- Podrá retirar únicamente sus dividendos y quedar asegurado únicamente por el riesgo de muerte.

Los militares que se separen del servicio sin derecho a haberes de retiro, salvo que la causa sea deserción, podrán contratar mediante el traspaso de su reserva y dividendos un seguro individual del plan ^PROVIDA^, conservando en este caso la misma suma

asegurada que tuviere al momento de su separación modificándose el importe y la periodicidad en el pago de primas a \$ 12,000.00 anuales.

En caso de deserción los dividendos de estas personas quedaran en beneficio del propio fondo.

OCTAVA.- DIVIDENDOS.- Estos se generarán un mes después de que Aseguradora Hidalgo, S.A., reciba el pago y mensualmente estimará los excedentes que se produzcan derivados de la operación de este seguro, en bases a sus resultados, mismos que se administrarán en Aseguradora Hidalgo, S.A., de acuerdo con políticas y procedimientos aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de seguros.

NOVENA.- DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.- La Compañía invertirá los dividendos generados en valores de renta y a plazos fijos, de los emitidos por Instituciones de Crédito y por el Gobierno Federal, o en cualquier otro tipo de valores autorizados para inversiones, que permita obtener el mayor rendimiento posible dentro de la máxima seguridad, pero también con la liquidez necesaria.

La Compañía buscará el mayor rendimiento posible en las inversiones de los dividendos generados sin que esta signifique que se está garantizando un rendimiento predeterminado, debido a las fluctuaciones del mercado.

EL CONTRATO DEL SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE DEL 1 DE ENERO DE 1988

CONVENIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENERAL ANTONIO RIVIELLO BAZAN, LA SECRETARIA DE MARINA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALMIRANTE MAURICIO SCHELESKE SANCHEZ, CON INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON Y POR LA OTRA ASEGURADORA HIDALGO, S.A. REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. JOSE GOMEZ GORDOA, A FIN DE ESTABLECER NUEVAS BASES PARA EL SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de agosto de 1988 el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo facultando a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a contratar con Aseguradora Hidalgo, S.A., un Seguro Colectivo Capitalizable en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

II.- Con fecha 27 de marzo de 1989, el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo, que a la letra dice:

"ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA A LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, PARA QUE CELEBREN CONVENIO CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A."

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSIDERANDO

Que por acuerdo de fecha 19 de agosto de 1988 el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención correspondiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a contratar , en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas, un Seguro Colectivo Capitalizable, conforme a las bases contenidas en el propio Acuerdo,

Que ha sido preocupación permanente del Ejecutivo Federal fortalecer la seguridad social con que cuenta los miembros que integran el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México;

Que en tal virtud , se considera oportuno actualizar el beneficio del seguro Colectivo Capitalizable de las Fuerzas Armadas Mexicanas; por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención que corresponda la Secretaría de Programación y Presupuesto, para que celebren convenio con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas bases para el Seguro Colectivo Capitalizable, en los siguientes términos:

I.- Quedarán protegidos por este seguro el personal militar en activo con derecho a haberes y el personal militar retirado con derecho a haberes de retiro que conforman el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico. Quedará expresamente excluido de este seguro, el personal civil y el personal militar que no perciba haberes.

II.- El Seguro Colectivo Capitalizable, otorgará los siguientes beneficios:

a).- Suma asegurada básica por fallecimiento de cada militar asegurado de \$ 3'000,000.00 cuando se trate de muerte natural, y de doble o triple indemnización en caso de muerte accidental o muerte por accidente colectivo respectivamente.

b).- Fondo de capitalización que se generará mediante los dividendos que se constituirán por la inversión de la reserva matemática y la reinversión de los propios dividendos, el cual será administrado por Aseguradora Hidalgo, S.A., y cuyo saldo podrá ser retirado por el asegurado a la separación del servicio activo, o por sus beneficiarios en caso de fallecimiento, siempre que el asegurado cuente con una antigüedad mínima de un año dentro del seguro.

III.- La prima será de \$ 4,320.00 mensuales por cada militar en servicio activo, cuyo importe será cubierto por el Gobierno Federal y para los militares que, posteriormente a la fecha de vigencia de este seguro, se retiren y perciban haberes de retiro el importe de la prima será de \$ 3,000.00 y estará a cargo del militar retirado, mediante retenciones que le haga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del importe de sus haberes de retiro.

IV.- El Gobierno Federal hará mensualmente entrega a Aseguradora Hidalgo, S.A., de un entero a cuenta de la prima total, cuyo importe estará basado en el número de asegurados que se encuentre en activo al 31 de diciembre del año inmediato anterior

dividido entre 12 meses, debiendo ajustarse al final del año al pago de las primas, por los militares que se hayan incorporado al servicio activo o separado del servicio en el año correspondiente.

SEGUNDO - Los militares que se separen definitivamente del servicio activo sin derecho a percibir haberes de retiro, podrán contratar, mediante el traspaso de su reserva matemática y dividendos, un seguro capitalizable individual, conservando en este caso la misma suma asegurada que tuvieran al momento de su separación, modificándose el importe y la periodicidad en el pago de prima a \$ 36,000.00 anuales.

TERCERO.- Se Faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para adoptar las medidas que estime conveniente, a fin de vigilar el correcto funcionamiento de este seguro, e interpretar para efectos administrativos el presente acuerdo

CUARTO - Los beneficios que se establecen en este acuerdo, se otorgarán sin perjuicio de los derechos de los militares respecto de otros seguros que disfruten como miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas,

TRANSITORIOS

UNICOS.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica - El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León - Rúbrica

En tal virtud las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA - COLECTIVIDAD ASEGURADA- La colectividad asegurada estará constituida por todo el personal militar en activo, con derecho a haberes, que conforma el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio y posteriormente; a partir de la fecha de alta al servicio militar con derecho a haberes en cualquiera de estas dependencias

Quedará excluido de este seguro el personal civil y el personal militar que no perciba haberes, así como aquellos que se retiraron del servicio activo para percibir haberes de retiro con anterioridad al primero de enero de 1988

SEGUNDA - SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO - La suma asegurada básica de \$ 3,000,000.00 por cada asegurado que fallezca por muerte natural

Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los beneficiarios doble indemnización, esto es 6'000,000.00 por concepto de suma asegurada, si el asegurado falleciere como consecuencia de una lesión corporal sufrida involuntariamente por la acción súbita y violenta de una fuerza externa

Quedan expresamente excluidos y no se pagará este beneficio en los siguientes casos:

- I.- Cuando la muerte sobreviniese después de 90 días de ocurrido el accidente.
- II.- Cuando las lesiones las sufra el asegurado en actos de rebelión de cualquier clases, guerra civil e internacional, o participando activamente en la comisión de asalto o contrabando.

Aseguradora Hidalgo, S. A., pagarán a los beneficiarios \$3'000,000.00 adicionales o sea \$ 9'000,000.00 en total si la muerte accidental, definida como aquella que ocurre a consecuencia de una lesión corporal sufrida involuntariamente por la acción súbita y violenta de una fuerza externa, se presenta:

a).- Cuando el asegurado viaje como pasajero en cualquier vehículo público que se accidente, que no sea aéreo ni marítimo (en cuyo caso se pagará únicamente doble indemnización), operando sobre una ruta establecida normalmente para el servicio de pasajeros a itinerarios regulares.

b).- Cuando el asegurado viaje en actos de servicio en un vehículo terrestre de motor de 4 o más ruedas que se utilice exclusivamente para el transporte colectivo de personal militar, que no sea aéreo ni marítimo, que se accidente, siempre y cuando viaje un mínimo de 2 personas.

c).- Si el asegurado viaja como pasajero en un ascensor que opere para servicio público (con exclusión de los ascensores en las minas)

Quedan expresamente excluidos y no se pagará este beneficio, en los casos a que se aluden en los incisos I y II, anteriormente, así como las lesiones sufridas en actos de terrorismo de cualquier clase.

Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los beneficiarios, adicionalmente a los beneficios anteriores, el importe de la reserva matemática, más el saldo de la cuenta de dividendos en administración que le corresponda a cada militar fallecido después de haber estado un mínimo de un año como asegurado bajo este seguro

TERCERA - SUMA ASEGURADA POR SEPARACION DEL SERVICIO - La suma asegurada por separación, se formará con el importe de la reserva matemática más el saldo de la cuenta de dividendos en administración que le corresponda siempre y cuando el militar tenga como mínimo un año de antigüedad en este seguro.

CUARTA - PRIMA - El importe de la prima será de \$ 4,320 00 mensuales por cada militar asegurado, en activo que estará a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto y \$ 3,000.00 por cada militar asegurado que se retire y perciba haberes de retiro, en cuyo caso la prima será a su cargo.

QUINTA - FORMA DE PAGO.- Mensualmente la Secretaría de Programación y Presupuesto hará a aseguradora Hidalgo, S.A., un entero a cuenta de la prima total, cuyo importe estará basado en el número de asegurados que exista en activo al 31 de diciembre del año inmediato anterior, dividido entre 12 meses, debiendo ajustarse al final del año el pago de las primas, por los militares que se hayan incorporado del servicio en el año correspondiente.

El pago de este ajuste deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente al 31 de diciembre en que termine el período asegurable citado.

SEXTA - OPORTUNIDAD EN EL PAGO DE PRIMAS.- El pago de primas deberá hacerse Aseguradora oportunamente, para que esta Institución esté en condiciones de cumplir con el plan de capitalización.

En caso de que por cualquier causa se suspenda el pago de primas de la póliza o el importe de estas se reduzca de acuerdo al plan de pagos vigente, la póliza permanecerá en vigor mientras el importe de la reserva matemática correspondiente no se agote.

Si en un mes determinado, la reserva matemática no es suficiente para mantener la póliza en vigor, se dispondrá de la cuenta de dividendos en administración, la cantidad necesaria para ampliar un mes más la vigencia de la póliza; este procedimiento se repetirá mientras el saldo de la cuenta de dividendos en administración lo permita.

En cualquier momento en que el saldo de la cuenta de dividendos en administración no sea suficiente para cubrir el déficit que se produzca en la reserva matemática la póliza en sus efectos.

SEPTIMA - BAJA DE ASEGURADOS.- Al separarse el militar del Servicio Activo, automáticamente causará baja de este seguro, salvo que la separación tenga como causa inmediata el retiro con derecho al haberes y que el militar desee continuar asegurado pagando por su cuenta el importe total de las primas establecido para este tipo de asegurados, mediante retenciones que le haga el Instituto de Seguridad Social para las

Fuerzas Armadas Mexicanas del importe de sus haberes de retiro, en cuyo caso tendrá las siguientes dos opciones:

1.- Podrá dejar sus dividendos en administración a fin de seguirlos incrementando, teniendo la facultad de retirarlos posteriormente. Asimismo, quedara asegurado por el riesgo de muerte.

Los militares que se separen del Servicio sin derecho a haberes de retiro, salvo que la causa sea la deserción podrán contratar mediante el traspaso de su reserva y dividendos un seguro individual del plan "PROVIDA", conservando en este caso la misma suma asegurada que tuviere al momento de su separación, modificándose el importe y la periodicidad en el pago de primas a \$ 36,000.00 anuales.

En caso de deserción los dividendos de estas personas que darán en beneficio del propio fondo.

OCTAVA.- DIVIDENDOS.- Estos se generarán un mes después de que Aseguradora Hidalgo, S.A., reciba el pago y mensualmente estimará los excedentes que se produzcan derivados de la operación de este seguro, en base a sus resultados, mismos que se administrarán en Aseguradora Hidalgo, S.A., de acuerdo con políticas y procedimientos aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

NOVENA.- DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.- La Compañía invertirá los dividendos generados en valores de renta y plazos fijos de los emitidos por Instituciones de Crédito y por el Gobierno Federal, o en cualquier otro tipo de valores autorizados para inversiones, que permitan obtener el mayor rendimiento posible dentro de la máxima seguridad, pero también con la liquidez necesaria.

La Compañía buscará el mayor rendimiento posible en las inversiones de los dividendos generados sin que esto signifique que se está garantizando un rendimiento predeterminado, debido a las fluctuaciones del mercado.

DECIMA.- REVISIONES.- Anualmente se harán revisiones de los resultados de este seguro, proporcionando a las autoridades de la información más relevantes de la operación de este seguro, destacándose lo concerniente a la reserva matemática y los dividendos acreditados.

En caso de que esta revisión resultara que la prima es insuficiente, se ajustará el importe de la misma.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES.- La Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para adoptar las medidas que estime convenientes, a fin de vigilar el correcto funcionamiento de este seguro e interpretar, para efectos administrativos, el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA -PAGO DE RECLAMACIONES POR FALLECIMIENTO - Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los beneficiarios el importe de la suma asegurada, tal y como se encuentra definida en la Cláusula SEGUNDA de este convenio, mediante la presentación de los siguientes documentos,

- a) Copia certificada del acta de defunción del asegurado.
- b) Constancia de servicios expedida por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- c) Solicitud de pago de beneficiario.
- d) En caso de fallecimiento accidental, copia certificada de las actuaciones del Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial Militar.

DECIMA TERCERA. - PAGO DE RECLAMACIONES POR SEPARACION .- Aseguradora Hidalgo, S.A.A, pagará a los propios asegurados, siempre y cuando tengan un mínimo de un año de asegurado en este seguro, el importe de la suma asegurada, definida en la Cláusula TERCERA de ese convenio, cuando el militar se separe del servicio, para lo cual deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) Constancias de servicios expedida por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- b) Solicitud del pago.

DECIMA CUARTA.- BENEFICIARIOS,- Tomando en consideración la simplificación administrativa, Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará la sumas asegurada por fallecimiento que corresponda, a los últimos beneficiarios designados por los asegurados fallecidos que se encuentran registrados en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con excepción de aquellos militares que son considerados Servidores Públicos Superiores y de Mando Medios, en cuyo caso el importe de la suma asegurada por fallecimiento se pagará a los últimos beneficiarios designados en estos seguros ante Aseguradora Hidalgo, S.A.

En caso de que el militar fallecido no haya hecho designación expresa de beneficiarios o que el beneficiario fallezca antes o simultáneamente al asegurado y éste no tuviere designados otros beneficiarios, el importe de la suma asegurada se pagará de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- 1.- El importe del seguro se pagará al cónyuge superviviente del asegurado así como a los hijos de éste por partes iguales.
- 2.- Si no existiere cónyuge superviviente del asegurado, el importe del seguro se pagará a los hijos de éste en la misma proporción.
- 3.- Si no existe cónyuge ni hijos reconocidos por el asegurado, la Compañía aseguradora pagará el importe del seguro a los padres del asegurado, por partes iguales.
- 4.- Concurriendo el cónyuge superviviente del asegurado y los padres del mismo, la Compañía Aseguradora dividirá en dos partes iguales la suma asegurada, de las cuales una se pagará al cónyuge y otra a los o al ascendiente que sobreviva.
- 5.- En caso de conflicto de intereses entre los reclamantes o que éstos no se encuentre dentro de las hipótesis enunciadas en los cuatro puntos que anteceden, la Compañía Aseguradora pagará el importe del seguro a quienes sean declarados herederos legales del propio asegurado.

Para los efectos del pago del seguro en los términos indicados, el cónyuge superviviente deberá comprobar su carácter con la copia certificada del acta de matrimonio actualizada con posterioridad a la defunción del asegurado y los padres de éste, lo acreditarán con la copia certificada del acta de nacimiento del propio asegurado.

DECIMA QUINTA.- PERIODOS.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido únicamente para los efectos del cálculo de este seguro se han considerado periodos anuales.

DECIMA SEXTA.- PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este convenio de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros

DECIMA SEPTIMA.- COMPETENCIA.- En caso de controversias, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su oficina central o de sus delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho Organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

DECIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente convenio inicia su vigencia a partir del 1/ro. de Enero de 1989.

EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

GRAL. ANTONIO RIVIELLO BAZAN

EL SECRETARIO DE MARINA.

**ALM. MAURICIO SCHLESKE
SANCHEZ.**

**EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO.**

DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON

ASEGURADORA HIDALGO, S.A

LIC. JOSE GOMEZ GORDOA.

CONTRATO DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO

Este Contrato se creó por Acuerdo del Mando Supremo de las Fuerzas Armadas con fecha 23 de agosto de 1988, publicándose en la citada fecha en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de otorgar un beneficio más a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, a efecto de que al retirarse se les otorgará una cantidad adicional, de todas las prestaciones a que se hace acreedor al momento de pasar a situación de retiro, a fin de sufragar sus gastos más elementales mientras se le cubre mensualmente sus haberes.

A continuación se transcribirá el Diario Oficial citado al inicio del presente capítulo, y se analizará o describirán situaciones que suceden al hacer efectiva dicha prestación

ACUERDO por el que se establece un Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyo operación y administración de los fondos correspondientes estarán a cargo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad a las bases contenidas en el presente Acuerdo. Cabe mencionar que el citado Organismo que se encargará de manejar el mencionado beneficio, es la que se encarga de otorgar la gran mayoría de las prestaciones, únicamente a los militares como se hizo referencia en los capítulos de la presente tesis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO.

Que uno de los objetivos prioritarios que en materia de administración de personal se ha fijado el Ejecutivo a mi cargo, es mejorar y, en su caso, ampliar el esquema de las prestaciones de seguridad social que se otorgan a los servidores públicos buscando con ello elevar su nivel de vida y la estabilidad económica del núcleo familiar.

Que en reconocimiento a la labor realizada por los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, como salvaguardas de la integridad, independencia y soberanía nacionales, se ha estimado conveniente fortalecer el marco de las prestaciones de seguridad social que se otorgan al personal militar; he tenido a bien dictar el siguiente :

ACUERDO

PRIMERO - Se establece un Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuya operación y administración de los fondos correspondientes estarán a cargo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad a las bases contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Dentro de este Seguro Colectivo de Retiro quedarán protegidos todos los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, que estén en servicio activo, cualesquiera que sea su edad, sexo, arma, servicio, cuerpo, rama o especialidad. Quedaran expresamente excluido de este seguro el personal civil y el personal militar que no perciba haberes.

TERCERO.- Los beneficios de este seguro se otorgarán en los siguientes casos:

a).- A los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas que se separen del servicio activo y pasen a situación de retiro con 30 o más años de servicios, se les cubrirá la suma de \$2'500,000.00.

Dicha cantidad a ido sufriendo incrementos por el constante alza de la vida y actualmente es de \$7'500,000.00.

b).- A los miembros de las Fuerzas Armadas que se separen del activo para pasar a situación de retiro y que de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tengan derecho a percibir haber de retiro, se les entregará la suma que corresponda conforme a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	CANTIDAD	CANTIDAD ACTUAL
20	\$1'250,000.00	\$3'250,000.00
21	\$1'375,000.00	\$3'575,000.00
22	\$1'500,000.00	\$3'900,000.00
23	\$1'625,000.00	\$4'225,000.00
24	\$1'750,000.00	\$4'550,000.00
25	\$1'875,000.00	\$4'875,000.00
26	\$2'000,000.00	\$5'200,000.00
27	\$2'125,000.00	\$5'525,000.00
28	\$2'250,000.00	\$5'850,000.00
29	\$2'375,000.00	\$6'175,000.00

c).- A los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas que causen baja del servicio activo y alta en situación de retiro por inutilidad contraída en actos del servicio o como consecuencia del desempeño de los mismos, se les cubrirá la suma de \$2'500,000.00.

d).- Al personal que sea puesto en situación de retiro con derecho a haber de retiro, por edad límite o por cualquier otra causal no comprendida en los incisos anteriores, siempre y cuando haya pertenecido a las Fuerzas Armadas cuando menos 10 años, le será cubierto este seguro en la siguiente forma:

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
10 a 11	\$1'000,000.00
12 a 13	\$1'050,000.00
14 a 15	\$1'100,000.00
16 a 17	\$1'150,000.00
18 a 19	\$1'200,000.00

CUARTO - El importe de la prima será de \$960.00 mensuales por cada miembro de las Fuerzas Armadas, que será cubierto en la forma siguiente.

a) Personal de Generales, Jefes y Oficiales.

- 1.- \$902.00 pesos, con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Estado de la cual depende el personal.
- 2.- \$58.00 pesos, con cargo al miembro de las fuerzas armadas asegurado.

b) Personal de tropa.

- 1.- \$960.00 con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de la cual dependa el personal.

Para tal efecto la Secretaría de Programación y Presupuesto pondrá a disposición del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las cantidades correspondientes y las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina harán lo mismo con las pretensiones hechas al personal de generales, jefes y oficiales y sus equivalentes en la Armada de México.

QUINTO - El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, será el encargado de pagar a los miembros de las Fuerzas Armadas el importe que proceda dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el militar pase a situación de retiro, conforme a lo que a continuación se expresa:

- a).- Mediante la presentación del oficio de alta en esta situación e identificación militar.
- b).- En el caso de deudos de militares mediante la presentación de las ordenes de baja por defunción del militar y la identificación del beneficiario.

SEXTO - Los montos de este seguro serán actualizados en la misma proporción y al mismo tiempo en que lo sean los relativos al Seguro Colectivo de Retiro de los trabajadores al Servicio del Estado.

SEPTIMO.- Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para adoptar las medidas que considere necesarias, a efecto de vigilar el correcto funcionamiento de este seguro de interpretar para efectos administrativos el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Tratandose de personal que haya sido retirado y hubiese obtenido el beneficio a que se refiere el inciso d) del numeral Tercero de este Acuerdo y que vuelva al activo, se procederá de conformidad con lo señalado por el inciso e) del artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para efectos de reintegro otorgado por concepto de Seguro de Retiro.

Cabe hacer mención que estas cuotas al igual que todas las cantidades que se citan en pesos anteriores, se les aplicará el ajuste correspondiente a la Nueva Ley en Materia Monetaria, que entró en vigor a partir del 1o. de enero del año en curso.

DOMICILIO

ASUNTO Se solicita ser aceptado en
 el Seguro Colectivo
 Capitalizable

México, D.F.,

**C.GENERAL DE DIVISION D.E.M.
DIRECTOR GENERAL DEL I.S.S.F.A.M.
DIR. DE PREST. ECONOMICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DEL SEGURO DE VIDA MILITAR.
Av. Industria Militar NO. 1053
Lomas de Sotelo, D.F. C.P. 11200.**

Por medio de la presente me permito solicitar a esa H. Superioridad, si para ello no existe inconveniente, gire sus respetables órdenes a quien corresponda a fin de ser aceptado en el SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE, en virtud de que con fecha., causé baja del Servicio Activo y Alta en Situación de Retiro, de las Fuerzas Armadas, autorizando a ese Instituto a que se me descuente de mi Haber de Retiro el importe de la prima correspondiente; asimismo designo como Beneficiarios a:

RESPETUOSAMENTE

**C.C.P.- C. GRAL BRIG D.E.M. DIRECTOR DE FINANZAS DEL ISSFAM.-
EDIF.
C.C.P.- ASEGURADORA HIDALGO, S.A., INSTITUTO NACIONAL DE
SEGUROS SOBRE LA VIDA - AV. PRESIDENTE MAZARIK NO. 111, COL.
POLANCO, C.P. 11570, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES.
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS.
DEPARTAMENTO DE SEGURO DE VIDA.
SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE.**

SOLICITUD DE PAGO DEL SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE.

C.

DOMICILIO

MANIFIESTO A UD. QUE CON MI CARACTER DE BENEFICIARIA (O) DEL EXTTO.

QUIEN PRESTABA SUS SERVICIOS EN _____ Y

FALLECIDO EL _____ VENGO A SOLICITAR ME SEA PAGADO EL

IMPORTE DEL SEGURO COLECTIVO CAPITALIZABLE POR LA CANTIDAD DE

\$ _____

México, D.F.,

ATENTAMENTE.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DEL SEGURO DE VIDA MILITAR.**

ASUNTO **Relativo al Seguro Colectivo Capitalizable.**

México, D.F.

C.

En contestación a su atento escrito de fecha-----por el que, manifiesta su deseo de continuar pagando las primas del Seguro Colectivo Capitalizable, por acuerdo del C.Gral. de Div. D.E.M. Director General, me permito manifestarle lo siguiente:

1.- **EL seguro Colectivo Capitalizable en un convenio celebrado con las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Aseguradora Hidalgo, S.A., por lo tanto quedarán protegidos de este Seguro el personal Militar en el Servicio Activo y el Personal Militar Retirado con derecho a Haber de Retiro.**

2.- **La suma asegurada básica por fallecimiento a partir del 1/ro. de enero de 1989, es por la cantidad de \$ 3'000,000.00 MUERTE NATURAL, \$ 6'000,000,00 MUERTE ACCIDENTAL Y \$ 9'000,000.00 MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA.**

3.- **Para el militar que se haya retirado con fecha posterior al 1/ro. de enero de 1989, tiene derecho a esta prestación pagando la cantidad de \$ 3,000.00 mensuales, notificando a este Instituto su deseo de seguir disfrutando de este beneficio.**

4.- **El fondo de capitalización que se generará mediante los dividendos que se constituirán por la inversión de la reserva matemática y la reinversión de los propios dividendos, el cual será administrado por la Aseguradora Hidalgo, S.A., cuyo saldo podrá ser retirado por el asegurado a la separación del servicio activo, o por sus beneficiarios en caso de fallecimiento, siempre que el asegurado cuente con una antigüedad mínima de un año dentro del seguro**

5 - Los militares que se separan definitivamente del servicio activo sin derecho a percibir Haber de Retiro, podrán contratar, mediante el traspaso de su reserva matemática y dividendos, un seguro capitalizable individual, conservando en ese caso, la misma suma asegurada que tuviera al momento de su separación, modificándose el importe y la periodicidad en el pago de primas de \$ 36,000.00 anuales.

En este único caso el Militar deberá solicitarlo directamente a la Aseguradora Hidalgo, S.A., sito en Av. Presidente Mazarik No. 111. Col. Polanco, C.P.11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL SEGURO DE VIDA MILITAR.
LIC. MAURICIO E. SILICEO CASTILLO.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ACHINGER HANS, Hoffner Joseph. Los Seguros Sociales. Traducción al Español por Manuel Troyano de los Ríos, Ed., Rialp., Madrid, 1956.
- 2.- AHRENS, ENRIQUE: Historia del Derecho, Editorial Impulso, Argentina, 1968.
- 3.- ALONSO GARCIA MANUEL, Curso del Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Ed. Ariel, España, 1967.
- 4.- AXMAN CLARENCE, Seguro de Vida como Carrera Profesional, Traducción al español por Javier Martínez Maqueo., Ed. Continental, México, 1958.
- 5.- BRISEÑO RUIZ ALBERTO, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987.
- 6.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano, 3/a. Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1979
- 7.- DELGADO MOYA RUBEN, Elementos del Derecho del Trabajo, Talleres de Gráfica Horizontal, México, 1964.
- 8.- DE LA CUEVA MARIO: Derecho Mexicano del Trabajo - 3/a. Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1949.
- 9.- DE PINA LARA RAFAEL. Elementos del Derecho Mercantil Mexicano.- 13 Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1980
- 10.- DE PINA LARA RAFAEL: Elementos del Derecho Civil Mexicano.- 3 Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1963.
- 11.- GALINDO GARFIAS IGNACIO: Derecho Civil, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1979
- 12.- HERRERA GUTIERREZ ALFONSO, La Seguridad Social." Estudios Jurídicos", Impresos Caleza, Mexico, 1953.
- 13.- HUERTA PEÑA JESUS, Las pensiones de Vejez y supervivencia, Seguridad Social, Planes Pensiones, Función de Ahorro y del Seguro Privado. Ed. Gráficos Reunidos, España, 1960.
- 14.- JOSSE RAND, Curso de Derecho Civil Positivo Frances. Ed. Jurídica, Francia, 1930.
- 15.- KAYE DIONISIO J., Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Ed., Jus., México, 1978.
- 16.- LANE MARVIN, Como Vendedor de Seguro de Vida, traducción al español por Cesar G. Lombardin, Ed., Continental, México, 1958.
- 17.- MORALES FRANCO SALVADOR, El Seguro de Vida. Teoría y Práctica, Ed. Uteha, México, 1948.
- 18.- MOTO SALAZAR EFRAIN: Elementos de Derecho, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1979
- 19.- MUDGETT BRUCE D., Seguro Traducción al Español por Rodolfo Hernández H Ed. Uteha, México, 1948.
- 20.- SANCHEZ LEON GREGORIO, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Cardenas, Editor y Distribuidor, México, 1987.

21 - VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO, Autonomía del Derecho Militar, Ed Stylo, México 1948.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1994.

CODIGO CIVIL, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., Mexico, 1993.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., Mexico, 1990.

CAVAZOS FLORES BALTAZAR, Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada, Ed. Trillas, S.A. México, 1985.

MANUAL DE SERVICIOS AL PUBLICO, Ed. Secretaría de Marina, Mexico, 1985.

DECRETO QUE CREA LA DIRECCION DE PENSIONES MILITARES, Ed., Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1956.

HEMEROGRAFIA.

REVISTA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SEGUROS, Ed., ISSFAM, México, 1989.

REVISTA DE LA SECRETARIA DE MARINA, Ed. Secretaría de Marina, 1990.

INSTRUCTIVO PARA GESTIONAR LOS BENEFICIOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS FAMILIARES, Ed., ISSFAM., México, 1977.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 23 DE AGOSTO DE 1989.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, El Derecho Social, Ed. UNAM, México, Jul-Sep., 1965.

REVISTA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Ed. ISSFAM., México, 1987.

BOLETIN JURIDICO MILITAR, Tomo X, Núm. 1 y 2, Ed. Procuraduría Militar, S.D.N., México, 1944.

OTRAS FUENTES

GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO, Edit. Durvan, S.A., de Ediciones, Bilbao, 1978.